



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**INEFICACIA DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE
INTERNACIÓN Y EL INCREMENTO DE ADOLESCENTES
INFRACTORES DE LA LEY PENAL EN EL DISTRITO DE
VILLA EL SALVADOR AÑO 2016 – 2017.**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

ABOGADO

AUTORES:

Bach. KATHERINE GUISSSEL TORRES SANCHEZ

Bach. JESUS JEFF MIGUEL CAMPOS

LIMA – PERÚ

2018

ASESOR DE TESIS

.....

Dra. LUISA ESCOBAR DELGADO

JURADO EXAMINADOR

Dr. PERALES SANCHEZ ANAXIMANDRO ODILO

.....
Presidente

Dr. QUIROZ ROSAS JUAN HUMBERTO

.....
Secretario

MG. FERNANDEZ MEDINA JUBENAL

.....
Vocal

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación jurídica, a mis padres, hermano y tíos, ya que son las personas que me inspiran a ser mejor y a dar lo mejor de mí para alcanzar todo lo que me propongo, sin el apoyo de ellos no hubiera logrado estar ahora donde estoy.

KGTS.

Dedico la presente investigación científica jurídica, a mis padres y hermano, por ser mi motor diario, para poder forjarme como un gran profesional, del mismo modo a mí mismo, por ser perseverante en cada una de mis decisiones; sin ellos el presente no se hubiese podido hacer realidad.

JJMC

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, dar gracias a Dios, por permitirme tener vida y de igual manera a mis padres y hermano por ser mis pilares, guías y apoyo incondicional en este camino profesional que me encuentro enrumbando, gracias por estar conmigo en las traspasadas y sobre todo por no dejarme caer.

KGTS.

Dar infinitamente las gracias a Dios, por permitirme tener vida, como también a mis padres, por ser hasta el día de hoy mis profesores y amigos de vida, a mi hermano por ser mi compañero incondicional para todo, además de todas las personas que creen en mí, con ellos, gracias totales.

JJMC

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, Katherine Guissel Torres Sánchez, identificada con D.N.I. N° 70972682,

Yo, Jesús Jeff Miguel Campos, identificado con D.N.I. N° 70315310

Bachilleres de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Sociales, autores de la Tesis titulada:

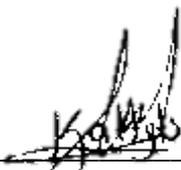
“INEFICACIA DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNACIÓN Y EL INCREMENTO DE ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR AÑO 2016 - 2017”

DECLARAMOS QUE:

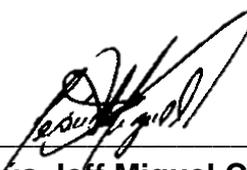
El tema de tesis es auténtico, siendo resultado de nuestro trabajo personal, que no se ha copiado, que no se ha utilizado ideas, formulaciones, citas integrales e ilustraciones diversas, sacadas de cualquier tesis, obra, artículo, memoria, etc., (en versión digital o impresa), sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, tanto en el cuerpo del texto, figuras, cuadros, tablas u otros que tengan derechos de autor.

En este sentido, somos conscientes de que el hecho de no respetar los derechos de autor y hacer plagio, son objeto de sanciones universitarias y/o legales.

Lima, 16 de marzo del año 2018.



Katherine Guissel Torres Sánchez
DNI N° 70972682



Jesús Jeff Miguel Campos
DNI N° 70315310

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad determinar la relación entre la ineficacia de la medida socioeducativa de internación ante el incremento de adolescentes infractores en el distrito de villa el salvador año 2016 – 2017, por medio de encuestas que se realizaran a un grupo de 10 abogados penalistas y a 30 habitantes del distrito. A través de los instrumentos utilizados observaremos como la medida socioeducativa de internación ha sido ineficaz ante la resocialización del adolescente infractor, ya que al observar el incontrolado aumento de adolescentes infractores es un problema que preocupa a los habitantes del distrito de Villa el Salvador ya que a pesar de darles la sanción más rigurosa sigue aumentando los delitos cometidos por estos adolescentes.

Finalmente, con los datos procesados y analizados nos arroja como resultado que los adolescentes infractores al cumplir la medida internación se reintegran a la sociedad, pero estos son mal vistos ya que por su antecedente delictivo a pesar de haber sido rehabilitados no generan confianza en la sociedad generando un rechazo notorio, el cual produce que el adolescente infractor reincida delictivamente y aumente la cantidad de infracciones a la ley por adolescentes. En conclusión, llegamos a alcanzar nuestro objetivo al determinar que, al observar el aumento de adolescentes infractores reincidentes, a pesar de haber cumplido la medida de internación, esta no tiene eficiencia ya que el propósito es disminuir la delincuencia juvenil y no aumentarla.

PALABRAS CLAVES: Delincuencia, adolescentes infractores, medida socioeducativa de internación, reincidencia delictiva.

ABSTRACT

The purpose of this research is to determine the relationship between the ineffectiveness of the socio-educational measure of hospitalization in the face of the increase of adolescent offenders in the district of Villa El Salvador 2016 - 2017, by means of surveys that will be carried out on a group of 10 criminal lawyers and 30 inhabitants of the district. Through the instruments used, we will observe how the social-educational measure of hospitalization has been ineffective in the face of the resocialization of the offending adolescent, since observing the uncontrolled increase of adolescent offenders is a problem that concerns the inhabitants of the Villa el Salvador district since Despite giving them the most rigorous punishment, the crimes committed by these adolescents continue to increase.

Finally, with the data processed and analyzed, we find that adolescent offenders when they comply with the international measure are reintegrated into society, but these are badly seen because, due to their criminal history, despite having been rehabilitated, they do not generate trust in society. generating a notorious rejection, which causes the adolescent offender to relapse criminally and increase the number of infractions of the law by adolescents. In conclusion, we reached our goal to determine that, when observing the increase of juvenile offenders recidivists, despite having complied with the measure of hospitalization, this does not have efficiency since the purpose is to reduce juvenile delinquency and not increase it.

KEYWORDS: Delinquency, juvenile offenders, socio-educational measure of hospitalization, criminal recidivism

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	i
ASESOR DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
DECLARATORIA DE ATENTICIDAD	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xii
ÍNDICE DE GRAFICOS	xiii
INTRODUCCION	14
I. PROBLEMA DE INVESTIGACION	17
1.1 Planteamiento del Problema	17
1.2 Formulación del Problema	21
1.2.1 Problema General	22
1.2.2 Problemas Específicos	22
1.3 Justificación	22
1.4 Objetivos de la Investigación	24
1.4.1 Objetivo general	24
1.4.2 Objetivos específicos	24
II. MARCO TEORICO	25

2.1 Antecedentes de la investigación	25
2.2.1 Antecedentes nacionales	25
2.2.2 Antecedentes internacionales	31
2.2 Bases teóricas de las variables	36
2.3 Definición de términos básicos	63
III. MARCO METODOLOGICO	64
3.1 Hipótesis de la investigación	64
3.1.1 Hipótesis general	64
3.1.2 Hipótesis específicas	65
3.2 Variable de estudio	65
3.2.1 Definición Conceptual	65
3.2.2 Definición Operacional	66
3.3 Tipo y nivel de investigación	66
3.4 Diseño de Investigación	67
3.5 Población y muestra de estudio	68
3.5.1 Población	68
3.5.2 Muestra	68
3.6 Técnicas e instrumento de recolección de datos	69
3.6.1 Técnicas de recolección de datos	69
3.6.2 Instrumento de recolección de datos	70
3.7 Métodos de análisis de datos	70
3.8 Aspectos éticos	72
IV. RESULTADOS	73
4.1 Resultados	73

V. DISCUSIÓN	81
5.1 Discusión	81
VI. CONCLUSIONES	82
6.1 Conclusiones	82
VII. RECOMENDACIONES	83
7.1 Recomendaciones	83
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	84
ANEXOS	90
Anexo 1: Matriz de consistencia	90
Anexo 2: Matriz de operacionalización	91
Anexo 3: Instrumento	92
Anexo 4: Validación de instrumento 1	93
Anexo 4: Validación de instrumento 2	94

INDICE DE TABLAS

Tabla N° 01, sobre la no rehabilitación del adolescente infractor	74
Tabla N° 02, sobre si los centros juveniles son óptimos para la rehabilitación	75
Tabla N° 03, sobre si los trabajadores de los centro juveniles se encuentran capacitados	76
Tabla N° 04, sobre si los adolescentes infractores pueden acceder a la oportunidad laboral luego de la comisión de delitos contra la vida, cuerpo y salud	77
Tabla N° 05, sobre si la medida socioeducativa de internación es causa del incremento de adolescentes infractores.	78
Tabla N° 06, sobre la consideración de sanción drástica el internamiento del adolescente infractor	79
Tabla N° 07, sobre si los centros juveniles realizan un buen trabajo	80

INDICE DE GRAFICOS

Figura N° 01, sobre la no rehabilitación del adolescente infractor	74
Figura N° 02, sobre si los centros juveniles son óptimos para la rehabilitación	75
Figura N° 03, sobre si los trabajadores de los centro juveniles se encuentran capacitados	76
Figura N° 04, sobre si los adolescentes infractores pueden acceder a la oportunidad laboral luego de la comisión de delitos contra la vida, cuerpo y salud	77
Figura N° 05, sobre si la medida socioeducativa de internación es causa del incremento de adolescentes infractores.	78
Figura N° 06, sobre la consideración de sanción drástica el internamiento del adolescente infractor	79
Figura N° 07, sobre si los centros juveniles realizan un buen trabajo	80

INTRODUCCIÓN

El presente estudio tiene como objetivo determinar la relación entre la ineficacia de la medida socioeducativa de internación y el incremento de adolescentes infractores en el distrito de villa el salvador año 2016 - 2017. El estudio se llevar a cabo en el distrito de Villa el Salvador donde tomaremos una muestra compuesta por 40 personas en su totalidad conformada por abogados penalistas y habitantes del distrito. Como instrumento se utilizarán las encuestas las cuales nos ayudara a determinar la relación entre nuestra variable independiente medida socioeducativa de internación y nuestra variable dependiente adolescentes infractores.

La medida socioeducativa de internación se define como privativa de libertad de carácter excepcional y se aplica como último recurso. Los adolescentes infractores se definen como a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho.

A continuación iniciaremos con el capítulo I, en donde procedimos a identificar y describir la problemática de nuestra investigación, es por ello que para identificar el problema iniciamos en estudiar si es adecuado o inadecuado el tratamiento que se da a los menores infractores en nuestro país, y en consecuencia de ello se plantea el siguiente problema: ¿Es adecuado el tratamiento jurídico de los menores infractores en los delitos de mayor incidencia en el distrito de villa el salvador en el periodo 2016 – 2017?, el cual nos lleva a un estudio minucioso del procedimiento que se sigue ante un menor infractor.

Peralta y Mogollón (2016) realizaron un estudio de investigación la aplicación de las medidas socioeducativas de internación de 6 a 10 años para los menores infractores de la ley penal en Marcavalle - Cusco, se trató de una investigación donde sus objetivos eran: Identificar las causas de levedad en

las sanciones socioeducativas y de internación en adolescentes comprendidos entre los 14 a 16 años de edad y Identificar las razones por las que se debe generar drasticidad en las sanciones socioeducativas y de internación en adolescentes comprendidos entre los 14 a 16 años de edad. Los dos objetivos pretenden identificar las causas y razones en las sanciones socioeducativas de internación en el adolescente infractor.

En el Capítulo II, desarrollamos nuestro marco teórico, que tiene como bases teóricas nuestros antecedentes nacionales e internacionales en referencia al tratamiento del adolescente infractor. Así también desarrollaremos nuestras variables a investigar, iniciando desde su historia y evolución en el tiempo junto con teorías de distintos autores, cada uno de ellos observando la relación entre la ineficacia entre la medida socioeducativa de internación y el incremento de adolescente infractores en el distrito de Villa el Salvador.

En el Capítulo III, en referencia a la hipótesis a nuestros problemas de investigación en determinar la relación entre la ineficacia de la medida socioeducativa de internación y el incremento de adolescentes infractores en el distrito de villa el salvador año 2016 - 2017., así también por los métodos de análisis de datos, la aplicación de nuestros instrumentos de investigación en donde encuestaremos a un porcentaje de la población del distrito de Villa el Salvador para analizar la gradualidad del problema.

En el Capítulo IV, Observaremos nuestros resultados de investigación y conclusiones de nuestra investigación.

En el Capítulo V, trataremos la discusión de nuestros resultados obtenidos en el capítulo IV con los resultados de otras investigaciones.

En el Capítulo VI, determinaremos nuestras conclusiones de investigación, determináramos si alcanzamos nuestros objetivos planteados.

En el Capítulo VII, haremos mención a nuestras recomendaciones como aporte a nuestra investigación.

Para finalizar citaremos nuestras referencias bibliográficas los libros que utilizamos para la realización de nuestro trabajo de investigación; para finalizar hacemos mención de nuestros anexos, los mismo que son la matriz de consistencia, revistas, etc.

Este trabajo velara por determinar la relación entre una medida socioeducativa drástica y el incontrolable aumento de adolescentes infractores, en donde desarrollaremos desde su conceptualización hasta su ubicación en nuestra legislación. Siendo esto así, el presente trabajo se desarrollará específicamente en el distrito de Villa el Salvador.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1 Planteamiento del Problema

La medida socioeducativa de internación es un tema de discusión a nivel mundial ya que, si bien priva al adolescente infractor de su libertad con el fin de que, en el tiempo de encarcelamiento, estos adolescentes infractores sean educados mediante talleres y cursos, así también tengan un vínculo más fuerte con sus familiares guiado por las personas que están a cargo de su cuidado. para que al momento de cumplir su pena sea reintegrado a la sociedad, pero muchas veces este no se llega a cumplir ya que como consecuencia el adolescente infractor reincide en su actuar delictivo.

Según la Revista digital InSight Crime nos dice que: “los jóvenes y menores son responsables del incremento en el porcentaje de crímenes violentos en México, Colombia, Brasil, Honduras y Argentina. En Colombia, los niños y adolescentes menores de 18 años representaron el 11 por ciento de todas las detenciones realizadas el año pasado, con 29.943 arrestos reportados por la policía en 2013, lo que representa un aumento del 33 por ciento respecto a 2010, informó El Tiempo. Casi un tercio de los menores de edad, 8.222, fueron detenidos por robo. Sin embargo, los delitos juveniles también incluyeron el homicidio y la extorsión. Cali encabezó la lista de ciudades en cuanto a asesinatos cometidos por jóvenes, con 87 de los 409 jóvenes detenidos enfrentando cargos de homicidio, mientras que Medellín estuvo a la cabeza por extorsión y Bogotá por robo. En México la tasa de víctimas de homicidio, por debajo de la edad de 18 años, aumentó más de un 70 por ciento entre 2006 y 2010 – al pasar de 2,1 a 3,6 por cada 100.000 habitantes. En San Pedro Sula, Honduras, 3 de cada 10 de estos niños se convierten en miembros de las violentas pandillas callejeras del país, conocidas popularmente como “maras”.

En otras partes de la región, otros países están empezando a mostrar tendencias similares, a medida que el crimen organizado gana un punto de apoyo más fuerte. En Argentina, 545 adolescentes fueron asesinados en 2011 el número más alto desde 2003. Mientras tanto, en Brasil, la tasa de homicidios de personas de 19 años y menores aumentó un 346 por ciento entre 1980 y 2010.”

Es por esta problemática que indica que la medida socioeducativa de internación viene siendo ineficiente en todo latino américa, ya que el aumento incontrolable de adolescentes infractores es de no terminar, lo cual exige un análisis y estudio, para identificar el error y dar una pronta solución ante este aumento delictivo de los adolescentes.

Nuestro país no está ajeno a este problema, día a día vemos titulares como “Trujillo: Sicario de 15 años iba a matar a hinch de alianza”, “Gringasho”, “Canebo”, “El 40% de crímenes en la Libertad fue cometido por menores”, “Niños de 12 años son entrenados por delincuentes para asesinar”, miles de titulares de actos delictivos cometidos por menores de edad que no tiene nunca acabar, provocando la inseguridad ciudadana.

Según el diario El Comercio:” En el Perú, hacia finales del 2016, había 3.632 adolescentes infractores que recibían tratamiento de rehabilitación por mandato de los jueces. El proceso se puede llevar dentro de un centro juvenil, cuando la infracción es muy grave, o a través de programas educativos que el Poder Judicial dicta en determinados horarios y que no incluyen el encierro. En el 2015, la cifra de infractores era de 3.256, es decir, el número aumentó en 376 (11,5%), y seguirá creciendo, dice Julio Magán, ex presidente del INPE y gerente de Centros Juveniles. En Lima hay 1.057 infractores en los centros juveniles ‘Maranguita’, Santa Margarita y el Anexo III de Ancón, donde está ‘Gringasho’; Uno de los primeros problemas que he

detectado es que hay una sobrepoblación de 146% en los centros juveniles. Están hacinados y así no puede haber una rehabilitación”.

Los principales factores de este problema, surgen del origen y proveniencia de familias disfuncionales de estos adolescentes, además de los problemas psicológicos que se generan a raíz de que muchas veces son excluidos en lugares como centros de formación académica y otros. Estos jóvenes al verse discriminados y/o excluidos de la sociedad o grupo social donde se desenvuelven, son inducidos a buscar reconocimiento y en su búsqueda no miden riesgos ni consecuencias llegando incluso a matar para alcanzar un fin económico, lo hacen sin remordimiento sin culpa alguna.

Uno de los distritos con mayor infracciones a la ley penal cometidas por adolescentes , es el distrito de Villa el Salvador , distrito en el cual nos centraremos a realizar nuestro trabajo de investigación ya que encontramos las famosas bandas o pandillas que suelen estar conformadas por adolescentes muchos de ellos reincidentes de un acto delictivo .Estos son captados y utilizados por los líderes de bandas criminales conformadas por menores de edad y/o mayores de edad, de manera que al integrar y ser parte de esta banda, la participación de estos resulta ser más beneficiosa y lucrativa para el líder de la banda al momento de repartirse lo adquirido a raíz de su conducta ilícita. Teniendo, por ejemplo, el 5% para el adolescente y el 95% para captor, condicionado además en ser asesinados en caso de no estar conformes con lo ofrecido o como también negociar el pago con estupefacientes en su mayoría marihuana, cocaína y otras.

Según el Diario la Republica: “Voceros del Escuadrón de Emergencia Sur 2, de la Policía Nacional, revelaron que, durante el primer semestre de este año, Villa El Salvador fue uno de los distritos con mayor índice delincencial. En total se desarticularon 219 bandas criminales dedicadas a asaltos, robos y hurtos. Se detalló que se detuvo a 503 requisitoriados e intervino a 311

vehículos a hechos delictivos”. Asimismo, la presente investigación se avocara a desarrollar la relación entre la medida socioeducativa de internación y el incremento de adolescente infractores, los cuales vienen creando un clima de zozobra para con las víctimas y un malestar social, toda vez que esto viene siendo rodeada de factores como la falta de oportunidades, como también el que el adolescente proviene de un hogar disfuncional y a la búsqueda de su aceptación como individuo , viene hacer presa fácil de las organizaciones criminales que ven en él, un medio para la realización de su objetivos.

Dicho esto, nos avocaremos al estudio de la medida de internación y del adolescente infractor, tomando énfasis en el distrito de Villa el Salvador, que nos permitirá mostrar una realidad que busque dar una solución a dicho problema latente en nuestra sociedad. Teniendo esto en consideración la presente investigación buscara puntualizar desde su conceptualización, como también la etapa posterior al término de su sanción ya que si bien es cierto se busca reintegrarlos a la sociedad, pero olvidamos si la sociedad acepta a estos adolescentes y les dan una oportunidad más para que cambien y aporten con su trabajo, pero la realidad viene siendo otra.

Es por esta problemática que buscamos que la medida socioeducativa de internación cumpla su objetivo en unión con la sociedad ya que todo es parte de un solo fin buscar la reintegración del adolescente infractor de la ley penal , para que el incremento de adolescentes infractores disminuya , ya que lo que buscamos es que la sociedad viva en un habiente confiable y que no siempre este a la defensiva , con temor de salir a la calle y se asaltado , violado y en otros casos asesinado , por objetos materiales que no merecen que un adolescente en su objetivo de robar y tener dinero fácil termine con la vida de un inocente .Nuestras mañanas se ven dañadas antes la ola delictiva que es un problema que pareciera que no tiene fin .

1.2 Formulación del Problema

Sin embargo, los orígenes de nuestro problema de investigación se encuentran fundamentados en las situaciones antes mencionadas ante la medida de internación, el rechazo por parte de la sociedad de adolescentes infractores. En efecto, la realidad problemática se evidenciará en este caso, en donde el juez interpone la medida más drástica al adolescente infractor y este pasa a un centro juvenil para tener como fin la resocialización.

En nuestro país, la realidad se evidencia ante el incremento incontrolado de adolescentes infractor a pesar de que se le haya interpuesto la sanción más drástica, los jueces muchas veces optan por interponer la medida de internación como una solución al problema de delincuencia juvenil.

Según Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad nos dice que : Los adolescentes privados de libertad presentaban algunas características: antes de su internamiento, el 85% vivía en circunstancias difíciles y provenía de sectores en extrema pobreza; el 83% se encontraba entre los 15 y los 17 años (83%); el 93.8% estaba integrado por varones; el 62.7% provenía del ámbito urbano; el 62% procedía de un grupo familiar desintegrado, siendo frecuente la ausencia de la figura paterna y mecanismos de control familiar; el 71% estaba constituido por individuos que, antes de ser detenidos, realizaban actividades laborales informales; en promedio mostraban un retraso de 5 años en el caso de los varones y de 2.5 en el de las mujeres, entre otros. Para determinar la medida socioeducativa a imponerse, los Jueces consideraban la situación económica del infractor, el nivel de control de sus padres o responsables y la reiteración o proclividad en la comisión de una nueva infracción. Asimismo, era escasa la utilización de medidas no privativas de libertad, siendo la mayoría de las sentencias condenatorias a medidas privativas de libertad.

1.2.1 Problema General

¿Qué relación existió entre la ineficacia de la medida socioeducativa de internación ante el incremento de adolescentes infractores en el distrito de villa el salvador año 2016 - 2017?

1.2.2 Problemas Específicos

¿Qué influencia tuvo la medida socioeducativa de internación en el adolescente autor o participe de un hecho punible en el distrito de villa el salvador año 2016 - 2017?

¿Qué relación tiene el rechazo del adolescente infractor en la sociedad de la sociedad y su reiteración delictiva en el distrito de Villa el Salvador año 2016-2017?

1.3 Justificación del estudio

El trabajo de investigación llevado a cabo sobre esta problemática, respondió a la preocupación profesional, que se justifica en el aumento incontrolable de adolescentes infractores de la ley penal ante la ineficacia de la medida socioeducativa de internación bajo los criterios teóricos, prácticos, metodológico.

Justificación Teórica: en el presente trabajo de investigación es importante ya que nos ayuda a ver el estudio de la medida socioeducativa de internación en

base a investigaciones anteriores que han demostrado la ineficacia de esta medida ante el incremento de adolescentes infractores.

Justificación Práctica: el presente trabajo se busca identificar el error en la aplicación de la medida de internación en nuestra sociedad, para dar una respuesta ante la inseguridad que venimos viviendo día a día, ya que la ola de delincuencia juvenil es un problema incontrolado por el estado y por la sociedad.

Justificación Metodológica: En la presente investigación señalaremos los métodos y técnicas que se utilizará a fin de recabar la información necesaria la cual nos permitirá sustentar el incremento de adolescente infractores en el distrito de villa el salvador.

Relevancia

En la presente tesis podemos entender como relevancia, la preeminencia de proteger al agraviado en el proceso ex post de un acto delictivo en el cual se ve inmerso.

Aportes

En la presente investigación señalaremos los métodos y técnicas que se utilizará a fin de recabar la información necesaria la cual nos permitirá sustentar el incremento de adolescente infractores en el distrito de villa el salvador.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Determinar la relación entre la ineficacia de la medida socioeducativa de internación ante el incremento de adolescentes infractores en el distrito de villa el salvador año 2016 - 2017.

1.4.2 Objetivos específicos

Determinar si la medida socioeducativa de internación influyó en el adolescente autor o participe de un hecho punible en el distrito de villa el salvador año 2016 - 2017.

Determinar la relación entre el rechazo del adolescente infractor en la sociedad y su reiteración delictiva en el distrito de Villa el Salvador año 2016-2017.

II. MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.2.1. Antecedentes nacionales

Tejada (2014). En su tesis titulada “Efectos de las Medidas Educativas en el Perú y en el Derecho Comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua” (Tesis de Pregrado), Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú. La referida tesis tiene como objetivo general: Demostrar la Ineficacia de las Medidas Socioeducativas en el Perú y sus objetivos específicos son: 1. Identificar de acuerdo a la realidad, las carencias que presentan las medidas socioeducativas en el sistema normativo peruano comparado con los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua. 2. Determinar la comparación de tratamiento socioeducativo de Perú con Chile, con los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua. 3. Demostrar a través de los procesos judiciales el incumplimiento de las Medidas Socioeducativas en el Perú. 4. Contrastar mediante evaluación todos los instrumentos normativos internacionales a los cuales el Perú está suscrito, respecto a los menores de edad y los adolescentes con relación a Chile, Costa Rica y Nicaragua. 5. Determinar las posibles soluciones represivas y de prevención a corto, mediano y largo plazo de manera correcta de las Medidas Socioeducativas en el Perú en relación a Chile, Costa Rica y Nicaragua. 6. Contrastar la evolución de la Normatividad en Perú y en Derecho Comparado en Chile, Costa Rica y Nicaragua. Para la investigación el autor utilizó el tipo de la investigación básica, por que busca dar a conocer los aspectos positivos y negativos de la Medida Socioeducativas; asimismo manifiesta que la investigación es de Nivel Jurídico Comparativa con Diseño de Investigación No experimental – Longitudinal.

Asimismo, se utilizó la observación y recopilación de datos, mediante el análisis de la información se llegó a la conclusión de que los efectos de las Medidas Socioeducativas en el Perú aun no tendrían un efecto vinculante, es por eso que el Estado Peruano debe trabajar más en cuanto al Menor Infractor, más aun si sabemos que día a día tenemos el mayor porcentaje de delincuencia juvenil y para erradicarlo solo tendremos que construir un modelo de Justicia Penal Juvenil donde lo primordial esté ligado al cumplimiento de estas medidas (socioeducativas y de protección) y si ocasionaran daños irresarcibles a la población; pues se tendrá que aplicar la medida de internamiento, debidamente motivado aunque por estar amparados en la norma y exentos de penas y de procesos penales, con esta medida presentada tratamos de generar la reducción y así poder restituir la seguridad que debe imperar, así como un adecuado tratamiento en los menores.

Fernández (2015). En su tesis titulada “Tratamiento Jurisdiccional y Aplicación de Medidas Socio Educativas a Menores Infractores de la Ley Penal” (Tesis de Postgrado), Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca, Puno, Perú. La referida tesis tiene como objetivo general: Describir y analizar la forma del tratamiento jurisdiccional y la aplicación de las medidas socio educativas a los menores de la ley penal en el Distrito Judicial de Puno y como objetivos específicos; a) Evaluar el tratamiento jurisdiccional de los menores infractores a la ley penal en el Distrito Judicial de Puno. b) Analizar los efectos de las medidas socio educativas a menores infractores de la ley penal en el Distrito Judicial de Puno. Para la investigación se utilizó el método descriptivo-explicativo,

también y en consideración a su propia naturaleza, el método de análisis y síntesis, siendo los más adecuados al tipo de investigación jurídica.

Asimismo, el diseño de la investigación aplicado fue mixta, puesto que se aplicó el diseño cualitativo en el análisis y el diseño cuantitativo en la exposición de resultados. Las técnicas propias en el diseño de investigación utilizado son documental, análisis de casos de infracción de la ley penal por menores en el ámbito de la investigación, llegando a la conclusión que los adolescentes mayores de catorce años, no han completado el proceso de madurez mental, ni de asimilación de las normas de convivencia social, no podría establecerse respecto a ellos, el juicio de reproche penal de la misma forma que a los adultos, lo cual no significa que no pueden ser pasibles de sanciones acordes a su minoría de edad y a las normas y procedimientos propios de la legislación de menores. Sanciones que difieren totalmente de las penas impuestas a los adultos, pues el Juez de Familia aplicará de acuerdo a cada menor, a su entorno social y a las particularidades de cada caso la medida socioeducativa más adecuada y eficaz a la finalidad rehabilitadora y resocializadora que se pretende alcanzar a través de las mismas.

Herreras (2015). En su tesis titulada “La Incidencia de la Inimputabilidad de los Menores Infractores en la Seguridad Ciudadana” (Tesis de Pregrado), Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho, Perú. La referida tesis tiene como objetivo general: Determinar en qué medida la inimputabilidad de los menores infractores incide en la seguridad ciudadana y como objetivos específicos: Determinar en qué medida el Marco Normativo de la inimputabilidad de los menores infractores incide en la seguridad

ciudadana. A) Determinar en qué medida la Doctrina de la inimputabilidad de los menores infractores incide en la seguridad ciudadana. B) Determinar en qué medida la Jurisprudencia de la inimputabilidad de los menores infractores incide en la seguridad ciudadana. C) Determinar en qué medida la Política Criminal de la inimputabilidad de los menores infractores incide en la seguridad ciudadana. El método de investigación es de tipo básica, llamada pura o fundamental, asimismo con una naturaleza no experimental y un nivel descriptivo, como un estudio explicativo en lo que respecta a la descripción de conceptos o fenómenos, adicional a ello con métodos inductivos, deductivos, estadísticos y comparativos. También se utilizó cuestionarios, entrevistas y recolección documental.

Llegando a la conclusión que la Política Criminal en la lucha contra la inseguridad ciudadana, concretamente en la determinación de la edad de la imputabilidad. La convención sobre derechos del niño de (1989), establece que la mayoría de edad se adquiere a los 18 años, también es cierto que dicho instrumento internacional deja abierta la posibilidad para que cada Estado regule esa situación de manera diferente en su legislación interna y conforme a su realidad, tal como profiere el tenor literal de la Convención en su artículo 40 inciso 3 apartado a), "El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales", máxime no encontramos un impedimento legal, si en caso, haya que modificar la edad de la imputabilidad penal. Por tanto, es posible reducir la edad penal hasta los 14 años,

Peralta y Mogollón (2016). En su tesis titulada: “La aplicación de Medidas Socioeducativas de Internación de 6 a 10 años para los menores infractores de la ley penal” (Tesis de Pregrado), Universidad Andina del Cusco, Cusco, Perú. La referida tesis tiene como objetivo principal Estudiar la aplicación de la drasticidad en sanciones socioeducativas y de internación para los adolescentes infractores comprendidos entre 14 a 16 años de edad en igualdad con los adolescentes infractores comprendidos entre 16 y 18 años de edad y sus objetivos específicos :a) Identificar las causas de levedad en las sanciones socioeducativas y de internación en adolescentes comprendidos entre los 14 a 16 años de edad, b) Identificar las razones por las que se debe generar drasticidad en las sanciones socioeducativas y de internación en adolescentes comprendidos entre los 14 a 16 años de edad.

En la presente investigación se utiliza el método básico de la investigación jurídico propositivo, descriptiva, explicativa y correlacional. Inductivo – deductivo, siendo Jurídico Propositivo porque evalúa las fallas de los sistemas o normas a fin de proponer una nueva o adoptar posibles soluciones, también es descriptiva porque se describe, analiza e interpreta sistemáticamente un conjunto de hechos relacionados con muestras categorías de estudio, asimismo es explicativa porque va a encontrar la posible explicación de la causa del problema y por último es correlacional porque permitirá medir el grado de influencia de las categorías de estudio. Se realizó la obtención, Observación directa y el estudio y revisión de los expedientes judiciales sobre homicidio perpetrados por menores en el año 2015, así también la entrevista llegando a la conclusión de que debe aplicarse las medidas socioeducativas más drásticas y la igualdad de internación de 06 a 10 años para los adolescentes comprendidos entre 14 a 16 años de edad, para coadyuvar en la

disminución de delitos graves consumados por los adolescentes infractores de la ley penal, siendo la ley más drástica existirá una temeridad y una intimidación. Es claro que los adolescentes comprendidos entre 14 y 16 años de edad tienen capacidad de discernimiento y sabrán pensar antes de infringir la ley penal.

Sucilla (2016). En su tesis titulada: “Inconvenientes en la Administración de Justicia de los Adolescentes Infractores, Arequipa, 2016” (Tesis de Postgrado), Universidad Católica de Santa María, Arequipa, Perú. La referida tesis tiene como objetivo principal: Determinar cuáles son los inconvenientes en la administración de justicia y sus objetivos específicos: 1. Precisar cuáles son los lineamientos del proceso penal de los adolescentes. 2. Identificar cuál es el tratamiento de la pena en la Justicia Penal de los adolescentes. 3. Explicar las características de la medida socioeducativa de internamiento. 4. Establecer el contenido del interés superior del niño en la protección integral de los adolescentes. De conformidad a la autora de la presente investigación, ha realizado un tipo de investigación mixta con un nivel de investigación explicativa, cualitativa. Así también la observación y revisión documentaria , teniendo como conclusión encontrándose en la investigación que, el principal error es la interpretación y aplicabilidad de las sanciones por parte de los Jueces de Familia, debido a la inadecuada redacción del cuerpo normativo, específicamente el Decreto legislativo 1204; motivo por el cual se propone una modificación al mismo, para una mejor aplicación de la norma en los casos de infracción a la Ley Penal por parte de adolescentes.

2.2.2. Antecedentes internacionales

Pérez (2015). En su tesis titulada “Efectivizar las Medidas Socio-Educativas en el Código de la Niñez y Adolescencia, con la finalidad de reducir el índice de Reincidencia de Adolescentes Infractores en delitos sancionados con privación de libertad y necesidad de reformar” (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional de Loja, Loja, Ecuador. La referida tesis tiene como objetivo general: Ejecutar un estudio jurídico del Régimen Constitucional y Legal del Juzgamiento de los Adolescentes Infractores en el Ecuador y como objetivos específicos :1) Realizar un estudio integral de la responsabilidad de los Adolescentes Infractores en el Código de la Niñez y Adolescencia ; 2) Las deficiencias de las medidas socio-educativas, para reducir el índice delincencial de adolescentes infractores, especialmente en delitos sancionados con pena privativa de libertad o que causen peligrosa conmoción social.; 3) Realizar una Propuesta Jurídica al Código de la Niñez y Adolescencia, y con el objeto de efectivizar las actuales medidas socio-educativas. Para el desarrollo de la presente investigación jurídica la autora utilizo los siguientes métodos: Inductivo, Deductivo, Descriptivo, Sintético, así como la Observación. Dentro de las técnicas utilizadas para la investigación de campo se encuentran la Encuesta y Entrevista, aplicadas en un número de 30 y 5 personas respectivamente, entre los que están funcionarios judiciales, empleados públicos, abogados en libre ejercicio, docentes de Derecho y demás personas conocedoras de la problemática. Llegando a la conclusión que Los adolescentes tienen derechos constitucionales que establecen una administración de justicia especializada, para juzgarlos en el caso de cometimiento de infracciones tipificadas en la ley penal, y son pasibles de la aplicación de medidas socio-educativas. Las actuales medidas socio-educativas no son suficientes para disminuir el alto índice de delincuencia juvenil y de la reincidencia de los adolescentes en acciones u omisiones

determinadas en la ley penal como delitos o contravenciones, debido a que no se procura mitigar las causas sociales que inciden en la delincuencia. Las bandas de crimen organizado aprovechándose de las deficiencias de la legislación aplicable al juzgamiento de adolescentes infractores, se aprovechan para emplearlos en el cometimiento de ilícitos, debido principalmente a la suavidad de las medidas socio-educativas.

Velasco (2015). En su tesis titulada “El internamiento institucional y los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley” (Tesis de Postgrado). Universidad Andina Simón Bolívar - Sede Ecuador, Quito, Ecuador. La referida tesis tiene como objetivo principal: El estudio y análisis de la legislación existente en relación al Internamiento Institucional y los Derechos de los Adolescentes en Conflicto con la Ley internados en los Centros de Atención Integral “Virgilio Guerrero” y “Conocoto”. Para el desarrollo de la presente investigación la autora en la presente investigación se empleó el método dogmático formal y las fuentes utilizadas para este trabajo fueron primarias y secundarias. Las primeras se refieren a la doctrina con cada tema abordado. Las limitaciones para este trabajo de investigación fueron temporales y espaciales, también realizó una serie de entrevistas a adolescentes internados, llegando así a la conclusión de que las medidas socioeducativas busca la reintegración social del/la adolescente y la reparación del daño causado. La privación de la libertad es una medida socioeducativa de excepción que el/la juez/za puede decretar en contra del/la adolescente en conflicto con la ley, la misma que solo procede en todos los casos determinados en los artículos 328 y 329 del CONA, además, debe ser razonable y proporcionada.

Asimismo, El internamiento institucional, es la privación total de la libertad del/la adolescente en conflicto con la ley, que es internad/a en un Centro de Atención Integral, esta medida se aplica únicamente a los/las adolescentes mayores de catorce años de edad por infracciones que en la legislación penal ordinaria sean sancionadas con pena privativa de la libertad superior a cinco años, con excepción procede el internamiento a adolescentes de catorce y mayores de doce años cuando hayan cometido delitos de robo con resultado de muerte, homicidio, asesinato, femicidio, sicariato, violación, secuestro extorsivo, genocidio, lesa humanidad y delincuencia organizada.

Del Campos (2014). En su tesis titulada, “Responsabilidad Penal Juvenil – Panorama crítico de la ley 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente y Reflexiones en torno a la Mediación Penal”. Universidad de Chile. Santiago de Chile. Chile. La referida tesis tiene como objetivo general: Analizar los actualmente vigentes postulados de la Ley N° 20.084 – Ley que Establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por infracciones a la Ley Penal, a la luz de las garantías jurídicos procesales de carácter humano o natural, en los que en su perspectiva procesal están recogidos y correctamente sistematizados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Niña. La metodología de investigación utilizada por la tesista, es la de Explicativa. Llegando a la conclusión de promover reformas legales que digan relación con establecer la prisión de un adolescente como medida de extrema ratio y consagrar medidas que vayan en protección del interés superior del niño, no siendo el encierro excesivamente prolongado. Es más, toda ley penal adolescente, busca la integración social, basada en el reconocimiento de la adolescencia como una etapa crítica, lo que ha fundamentado la especificidad del sistema. Este propósito se ve ampliamente mermado al imponer la privación de libertad como sanción preferente para hacer frente a infracciones graves, pero también para aquellas que distan

mucho de serlo lo que, como se dijo, importa un incumplimiento de tratados internacionales de derechos humanos suscritos por nuestro país, específicamente, la Convención de los Derechos del Niño y compromete la responsabilidad internacional del Estado.

De esta manera, las reformas futuras debiesen ir en el sentido de crear un sistema verdaderamente especializado de justicia juvenil, con fiscales y jueces exclusivos, recordando que sólo en materia de la defensa penal juvenil se ha logrado verdadera especialidad. Esta es la única forma de compatibilizar la ley de responsabilidad penal de adolescentes con la Convención de los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales vigentes.

Acuña (2016). En su tesis titulada “Estudio de la Efectividad de las Medidas Socioeducativas dispuestas a Adolescentes Infractores en relación a la Integración Social y Reparación” (Tesis de Pregrado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato – Seréis mis Testigos. La referida tesis tiene como objetivo principal evaluar la efectividad de las medidas socioeducativas dispuestas a adolescentes infractores en su integración social y reparación y sus objetivos específicos: a) Analizar conceptualmente la finalidad de las medidas socioeducativas para adolescentes infractores. b) Determinar los casos en que son aplicables las medidas socioeducativas en adolescentes infractores. c) Elaborar un diagnóstico de la situación y grado de reincidencia de los adolescentes Infractores después de cumplir con las medidas socio educativas. Para la investigación se utilizó los enfoques crítico y propositivo de carácter cuantitativo y cualitativo, porque se recabó información en el lugar de los hechos y fue sometida al análisis estadístico. Se tuvo la modalidad bibliográfica documental porque se utilizó información secundaria sobre el tema, obtenidos a través de libros, textos, periódicos, revistas, internet y

demás documentos legales, el análisis de resultados concluye en que las medidas socio-educativas dispuestas por los Jueces de la Unidad De Familia, Mujer Niñez Y Adolescencia no son efectivas, no cumplen con el fin del legislador establecido en el Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia. No tienen un seguimiento y evaluación posterior para que se pueda cumplir con la integración a la sociedad y reparación del adolescente en conflicto con la ley. Solo se busca trabajar en su conducta mas no en el medio en el que se desenvuelve y el cual a través de esta investigación, se evidenció que el medio familiar y social es el principal factor para que el adolescente infractor reincida a pesar de haber cumplido con una medida socio-educativa.

Domínguez (2012). En su tesis titulada “Medidas Alternativas al Internamiento en Adolescentes en conflicto con la Ley Penal, como Garantía al Derecho Humano a la Salud Mental”, (Tesis Postgrado). Universidad Rafael Landívar, Guatemala, Guatemala. La referida tesis tiene como objetivo principal Determinar la importancia en la salud mental de adolescentes en conflicto con la ley penal, por medio de la aplicación de medidas alternativas al internamiento y como objetivo específico: el estudiar las medidas alternativas al internamiento para adolescentes en conflicto con la ley penal que pueden ser utilizadas en Guatemala, así como los beneficios que la utilización de éstas provoca en los referidos adolescentes.

Para el desarrollo de este trabajo de investigación se utilizó el tipo de investigación Explicativa. El análisis de resultado concluye en que las medidas alternativas al internamiento garantizan el derecho humano a la salud mental, porque evita que el adolescente sea institucionalizado, sea estigmatizado, que el adolescente pase por un proceso de adaptación traumatizante a un medio hostil y que sufra de tratos crueles y denigrantes.

Asimismo, las medidas socioeducativas alternativas al internamiento brindan una estabilidad emocional por ende a su salud mental, no sólo al procesado, sino que también a su propia familia.

Las medidas privativas de libertad en la actualidad no llenan los requisitos para que una persona cambie y se responsabilice de sus hechos, ya que puede llegar a aprender nuevas formas de criminalización.

2.2 Bases teóricas de las variables

2.2.1. Medida Socioeducativa de Internación

En el artículo 235^a, se define a la internación como una medida socio educativa privativa de libertad; la misma debe considerarse como ultimo ratio y por el tiempo más breve posible. Las medidas socio educativas tienen por finalidad principal la reinserción social del adolescente infractor a la ley penal, bajo este concepto es que la privación de libertad se convierte en la opción menos recomendable para lograr reinsertar socialmente a los adolescentes infractores.

El Perú se adhirió hace 20 años a uno de los acuerdos internacionales más importantes de la convención de los derechos del Niño el cual se suscribió el 26 de enero del mismo año, en donde el artículo 37^a inciso b) " Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda".

El código del niño y adolescente, es implementado en el año 1992, y en concordancia a la ratificación de la convención sobre los derechos del niño en su artículo 250^a sobre la medida socio educativa de internación cuya medida privativa de libertad se aplicará como último recurso por el periodo mínimo necesario, el cual no excederá de tres años.

El año 1998, el Perú fue testigo de los daños ocasionados por las famosas barras bravas y pandillas que la mayor parte estaba conformada por adolescentes de un mismo barrio, colegio o zonas marginales. A raíz de esta problemática el gobierno decidió implementar las leyes de seguridad ciudadana en donde encontramos la Ley Contra El Pandillaje Pernicioso “promulgada el 26 de mayo de 1998.

Para estos problemas la medida de internación no excedería los 3 años para todos los tipos penales, con excepción de Pandilla Pernicioso el cual sería sancionado con una pena de 6 años de privación de la libertad.

En el año 2007 se modifica el código del niño y adolescente, extendiendo la internación para todos los tipos penales, Es así que el 21 de julio del 2007 el artículo 235^a nos dice que la internación es una medida socio educativa privativa de libertad que no excederá de seis años.

Entonces decimos que el Perú ha tenido una serie de variación en la duración de la medida de internación, ya que a consecuencia de la problemática suscitada en el país debido al descontrol de los adolescentes infractores y no ver una disminución del problema se debía aumentar el tiempo de duración para que encontráramos un mejor resultado ante la reinserción del adolescente infractor de la ley penal es por ello que diríamos lo siguiente:

Concepto Legal: El artículo 162ª del Código de Responsabilidad Penal indica que La internación es una medida socioeducativa privativa de libertad de carácter excepcional y se aplica como último recurso, siempre que se cumpla cualquiera de los siguientes presupuestos:

1. Cuando se trate de hechos tipificados como delitos dolosos y sean sancionados en el Código Penal o Leyes especiales, con pena privativa de libertad no menor de seis (06) años, siempre que se haya puesto deliberadamente en grave riesgo la vida o la integridad física o psicológica de las personas; 2. Cuando el adolescente infractor haya incumplido injustificada y reiteradamente las medidas socioeducativas distintas a la de internación; o, 3. La reiteración en la perpetración de otros hechos delictivos, cuya pena sea mayor a seis (06) años de pena privativa de libertad en el Código Penal o leyes especiales, en un lapso que no exceda de dos años.

Según Calle (2008). La medida socioeducativa de internamiento deberá ser de ultima de ratio, por lo que debe aplicarse prioritariamente otras medidas socioeducativas, a fin de lograr su readaptación, rehabilitación y resocialización social, con medidas de protección al menor.

Comentario de tesistas: Si bien es cierto la medida de internación es utilizada como último recurso, pero no consideramos que esta medida sea una solución a la delincuencia juvenil en nuestro país, ya que el estado no invierte en los centros juveniles como para que estos estén controlados y orientados para obtener el objetivo de reinserción del adolescente en la sociedad, muchos de estos adolescentes necesitan oportunidades.

a) Proceso de Aplicación de Internación

Según el Artículo 162. - Presupuestos de la internación," (...) siempre que se cumpla cualquiera de los siguientes presupuestos:1.Cuando se trate de hechos tipificados como delitos dolosos y sean sancionados en el Código Penal o Leyes especiales, con pena privativa de libertad no menor de seis (06) años;2.Cuando el adolescente infractor haya incumplido injustificada y reiteradamente las medidas socioeducativas distintas a la de internación; o;3.La reiteración en la perpetración de otros hechos delictivos, cuya pena sea mayor a seis (06) años de pena privativa de libertad en el Código Penal o leyes especiales, en un lapso que no exceda de dos años.

Una vez sancionado el adolescente infractor para a un centro juvenil donde será ubicados según: edad, sexo, gravedad de infracción e informe preliminar del equipo multidisciplinario del centro Juvenil. Durante su internación estos adolescentes tendrán una serie de actividades pedagógicas y evaluaciones periódica del equipo multidisciplinario.

b) La Privacion De La Libertad Del Adolescente

Según el artículo 6ª del Código de responsabilidad Penal nos dice que: La privación de libertad del adolescente, aun cuando sea preventiva, tiene carácter excepcional y debe estar debidamente fundada, es aplicada como medida de último recurso. La fundamentación de la medida debe señalar el motivo por el cual no es posible aplicar una medida alternativa. La duración de la privación de libertad debe ser la más breve posible.

En cuanto para Chunga (2007) La privación de libertad del adolescente infractor en una medida aplicada solo por el juez de la niñez y adolescencia

y se encontrará sujeta a principios de brevedad, excepcionalidad y respeto; asimismo, se permitirá la realización de actividades externas a criterios del equipo técnico de la entidad.

Comentario de tesis: La legislación peruana respecto a la privación de la libertad a un adolescente infractor, considera que esta debe ser aplicada como un último recurso de ley, es decir que, a causa de las acciones cometidas, estas deben justificar en su esencia el mérito de privar la libertad, enmarcándose dentro de los márgenes constitucionales y protección al adolescente, lo que garantizara posiblemente la reinserción del adolescente a la sociedad.

c) Perdida de Libertad

Según Casanueva Sainz Itziar la pérdida de libertad se lleva a cabo sino en los casos y en la forma previstos en la ley; y entre las hipótesis que justifican constitucionalmente la privación o restricción pro tempore de la libertad se halla la de haber sido el individuo penado legalmente en virtud de la sentencia dictada por un tribunal competente.

Comentario de tesis: Se considera al término pérdida de libertad, a la materialización por excelencia de la vulneración a la ley penal, es decir que referido derecho tendrá que ser legalmente aplicado conforme su esencia punitiva demande.

d) Centro juveniles

Según el artículo 165 del código de Responsabilidad Penal nos dice que La internación es cumplida en Centros Juveniles exclusivos para

adolescentes, preferentemente en el más próximo al entorno familiar y social del infractor. Los adolescentes son ubicados según su edad, sexo, la gravedad de la infracción y el informe preliminar del Equipo Técnico Interdisciplinario del Centro Juvenil.

Para el Poder Judicial los Centros Juveniles son denominados “Servicio de Orientación al Adolescente - SOA”. Ofrece al adolescente una atención integral a través de programas de intervención diferenciados que responden a sus características personales, familiares y culturales mediante espacios educativos que propicien el aprendizaje de habilidades, el ejercicio de su creatividad y autonomía en permanente interrelación con su entorno social.

Comentario de tesisistas: Establecimientos técnicos e infraestructuralmente adecuados, para la internación temporal del adolescente que haya vulnerado la ley penal, siendo su esencia el buscar como resultado de su utilización la resocialización mediante programas especializados que únicamente son aplicados e impartidos en referidos locales.

e) Infracciones a La Ley Penal

Según Mora (2013) Es la Acción u omisión antijurídica, típica culpable y punible.

En el artículo 1 del Código de Responsabilidad Penal El presente Código nos indica que el proceso de responsabilidad penal que se sigue a los adolescentes por la comisión de infracciones, que constituyen hechos tipificados en el Código Penal o en las leyes especiales como delitos o faltas. Comprende desde las medidas para intervenir sin recurrir al proceso judicial, así como las actuaciones a nivel policial, la investigación del hecho infractor,

la atribución de responsabilidad en el proceso judicial, la determinación de las medidas socioeducativas y su ejecución.

Comentario de tesis: Son acciones u omisiones de carácter antijurídico, determinante para la toma de conocimientos e imputaciones sobre la infracción tipificada en la ley penal, realizada por un individuo, que conocido en el campo penal se denomina sujeto activo, en nuestra tesis las acciones antijurídicas son realizadas por un adolescente que teniendo conocimiento del acto que está cometiendo está penado pero aun así lo cometen ya que saben que por su condición de menores la ley los protege y no los sanciona como a un adulto que es sancionado según el acto ilícito cometido .

f) Delitos

Según Scriche (1838) es la transgresión de una ley, ejecutada voluntariamente y a sabiendas en daño u ofensa de la sociedad de alguno de sus individuos.

Comentario de tesis: Acción humana de esencia normativa, es decir que, ante la comisión de un acto tipificado en la ley penal, esta se conoce como delito pues la propia norma especial le ha atribuido como delito pues la propia norma especial le ha atribuido dicha característica.

g) La Reintegración

Según el artículo 46^a inciso b) del Código de Responsabilidad Penal nos dice que La reiteración en la perpetración de otros hechos delictivos,

cuya pena sea mayor a seis (06) años de pena privativa de libertad en el Código Penal o leyes especiales, en un lapso que no exceda de dos años.

Comentario de tesis: Se considera reiteración como la acción repetitiva de un acto, el cual típicamente ha sido establecido por la ley penal

h) Reincidencia

Según Scriche dice que la reincidencia debe ser castigada con más rigor que la primera perpetuación de un delito; pues demuestra mayor perversidad en el ánimo del delincuente.

Comentario de tesis: Es la habitualidad constante que realiza un individuo por la comisión de un acto típicamente establecido por la ley penal, siendo además de peculiar característica el ánimo malicioso en que debe ser cometido dicho acto típico.

2.2.2. Adolescente Infractor

Sinopsis

En el campo del Derecho Penal conexo con el del Derecho de Familia, existe una sección que regular y sanciona el comportamiento de los menores quienes atenta contra la sociedad y en consecuencia transgreden la ley, por lo que esta última los ha denominado como menores infractores.

Estos denominados menores infractores, no siempre han sido llamados así y menos considerados de manera especial por la norma penal, pues a comienzo la sanción, llámese también “medida”, que se les imponía a los

menores por la comisión de actos contrarios a la ley, no tuvo mayor diferencia con el que se le imponía a los adultos; notándose en un primer panorama algo sumamente incoherente y abusivo por parte de quienes ejercían justicia en esas épocas; posteriormente y desarraigando dicha percepción jurídica de cómo la ley veía a los menores quienes cometían actos contrarios a ley, está última logro atribuirles y/o considerarlos como un objeto (no un sujeto de derechos), el cual gozaba de características muy peculiares y digamos algo humanitarias, como es la de compasión, abandono, y que sea digno de la caridad de sus semejantes que desean protegerlo, pero más no como sujetos de derecho en esencia; finalmente en la última etapa de evolución normativa, y a consecuencia de convenios internaciones y leyes especiales que se aplicaron en gran parte de Latinoamérica y en esencia en nuestro país, los menores infractores gozaron de la calidad de ser considerados como Sujetos de Derecho, es decir que gozaban de derechos propiamente y de deberes que tenían que cumplir ante la sociedad, es decir que cuando estos infringieran la ley o cometieran algún acto tipificado en la Codificación Penal, se les procedería a aplicarle Derecho Penal Especial, pues este contaba con la facultad de atribución para determinar la responsabilidad de estos menores frente a actos contrarios a la ley, por lo que en esta última etapa era notaria la diferenciación en lo que respecta a la pena que se le dicta aun adulto, con la sanción que se le aplica a un menor infractor; ya que el primero al cometer un acto típico, antijurídico y culpable, tiene como resultado una imputación de un delito y como consecuencia de ello una pena que por lo general es la de restricción a la libertad; caso contrario opera como los menores infractores, pues estos al cometer un acto típico, antijurídico y culpable, solo se les aplica una medida, ya que la prioridad de un Estado en concordancia con sus Normas dictadas y a Convenios Internacionales, buscan proteger al menor del rechazo de la propia sociedad quiere decir que cuando el menor cumpla con su medida dictada, este tiene que reinsertarse a la sociedad, sobre entendiéndose como totalmente rehabilitado.

A través del desarrollo de la presente investigación trataremos sobre la necesidad del reconocimiento de un Derecho Penal Especial que propugnamos y en el que, al adolescente infractor de la Ley Penal, considerado entre los 13 o 14 años hasta los 18 años de edad, es responsable del ilícito cometido y acreedor de una sanción, pena o medida, como se le quiera llamar.

Antecedentes

En el Perú, el Derecho penal se ha ido desarrollando en las múltiples culturas que existían en su oportunidad, hasta convertirse en lo que es en la actualidad un sociedad que protege y garantiza los derechos, también denominado como Estado de Derecho; dentro de la evolución normativa que ha pasado el Derecho Penal en el Perú y esencialmente en lo que respecta a la materia de menores infractores, han pasado por distintas épocas cronológicas, dando el primer paso en la época Preincaica, Incaica, Descubrimiento, Conquista, Independencia y finalmente República, por lo que en la regulación y aplicación de “sanciones” a los menores que infringían la ley, de alguna u otra forma, de conformidad a las costumbres de esas épocas, eran consideradas las más idóneas, siendo en la actualidad peruana completamente distinta, pero que a pesar de ello, se necesita aún un mejor tratamiento para los denominados menores infractores.

Como se ha indicado, las sanciones que se les imponía a los menores infractores, en las épocas cronológicas por la que ha pasado nuestro Perú a través de los años, iban íntimamente relacionadas con la coyuntura religiosa, social y política que se vivía, siendo dichas sanciones, los primeros pinillos de regulación e imposición de sanciones al comportamiento de menores infractores.

Ahora bien, explicaremos, como eran las “sanciones” que se les aplicaba a los menores infractores, en las épocas cronológicas que ha pasado nuestro Perú, por lo que a continuación indicamos:

a) Preincaica

De la primera etapa pre inca, solamente conocemos sus expresiones dejadas a través de determinadas obras, entiéndase como cerámicos, telas, dibujos rústicos, etcétera; así por ejemplo en la cultura Mochica, de característica de realizar huacos de carácter figurativo u rostros humanos, de la cultura Nazca por sus finos acabados en cerámicos; de la cultura Paracas por sus bellos y coloridos tejidos; de la cultura Tiahuanaco por sus consistentes y duraderas estructuras de ciclópeas; de la cultura Chavín por sus enigmáticas y expresivas cabezas enclavadas; pero realmente no se tiene un claro panorama sobre lo que era y ocurría en el campo del derecho penal, pero que sin duda alguna ha sido ejercido, pero de una forma arcaica y radical, de conformidad al reflejo de las obras de estas culturas.

b) Incaica

Durante la etapa incaica, surgida a base de mitos y leyendas, las cuales han sido narradas y expandidas por los cronistas de la época, quienes gracias a ellos, al día de hoy sabemos de la existencia de tres preceptos incaicos que imperaban rotundamente como Ley, además de ser pasibles de imposición de sanciones en caso no sean cumplidas en el imperio incaico, estos son tres: “Ama Sua” (no seas ladrón), Ama Llulla (no seas mentiroso) y “Ama Quella” (no seas ocioso u flojo).

Como bien se indicó, los cronistas fueron los encargados de informar sobre los mitos y leyendas que “habían existido o surgido” en la época incaica; uno

de los principales cronistas de la época fue Huamán Poma de Ayala, que en su obra *Crónica y Buen Gobierno*, indica que en la cultura inca se realizaban sacrificios humanos, los que a través del tiempo se han llegado a comprobar, un claro ejemplo de lo mencionado es el descubrimiento de la momia Juanita; pues ese descubrimiento causa repercusión en la presente investigación, pues sea o no casualidad, la momia Juanita era una adolescente que habría sido sacrificada al Apu, lo que nos lleva a formularnos la siguiente pregunta: ¿Los sacrificios humanos que se realizaban en la época incaica, eran castigo por la comisión de un acto contrario a ley inca o simplemente era una ofrenda para el beneficio de la sociedad de aquella época?.

Los tesisistas, pensamos que el sacrificio humano realizado con la adolescente (momia Juanita) es una ofrenda en beneficio de la sociedad incaica, quienes tenían la creencia que, al ofrecer mujeres jóvenes a los dioses, estos les iban a dar productividad y un mejor gobierno; pero al mismo tiempo no descartamos la idea que de alguna manera, este sacrificio haya sido quizás una de las primeras sanciones a menores por la comisión de actos contrarios a la ley. Ahora bien, los preceptos incaicos que hemos indicado, eran la base para las demás leyes incaicas, por lo que aquel poblador que infringía dichos preceptos, era pasible de atribución a una pena o sanción, pero ciñéndonos en lo que respecta al menor infractor, de conformidad a las crónicas narradas por los diversos cronistas de la época, la sanción que se le aplicaban a estos menores infractores, era la amputación de la mano por haber robado un determinado objeto, pero lo que es poco probado es el tema del sacrificio humano, pero de conformidad a lo manifestado en lo que respecta a la momia Juanita, deja abierta la posibilidad que era una sanción que se le podía aplicar al menor infractor; pero sin embargo, no hay un estudio que pruebe con contundencia la existencia de penas y/o sanciones por el incumplimiento del “Ama Sua”, Ama Llulla y “Ama

Quella” hacia los pobladores incaicos y menos a los menores infractores de aquella época.

Lo indicado preliminarmente, fue lo que en durante épocas se creía como eran la ley penal inca, pero luego de diversas investigaciones que realizaron historiadores, llegaron a la conclusión que las primeras manifestaciones culturales del Perú antiguo, son el producto de un largo peregrinaje de los primitivos peruanos, siendo uno de los principales exponentes de dicha teoría el gran arqueólogo y padre de la arqueología peruana Doctor Julio César Tello, que indica que los primitivos peruanos surgieron de la selva para luego asentarse en los valles de la costa, sierra y ceja de selva, en donde desarrollaron formas incipientes de cultura, que muchos siglos después desembocaron en las principales culturas peruanas, asimismo estos primeros pobladores, con la finalidad de mantener la calma y velar por que se respeten las costumbres que venían instaurando dentro de sus culturas, se vieron involucrados en la elaboración básica sobre nociones jurídicas, es decir acerca del delito y por consecuencia la pena, vinculándolos íntimamente con la religión y la moral, pues el acto contrario a sus costumbres, también denominado sin mucho fundamento delito o infracción, era sancionado mediante una expiación, la misma que constaba de tres elementos: rigurosidad, simbolismo y talión.

Con referencia a la rigurosidad, esta era de aplicación forzosa e ineludible, el castigo debía ser ejemplar y público, el incipiente derecho era una especie de “espejo de la ciencia moral”; en cuanto al talión, este consistía en la devolución de un mal igual o por lo menos parecido al cometido por su autor, lo que daba origen al simbolismo, pues todo acto vengativo tenía que tener una cierta relación con el delito.

La historiadora Ella Dunbar Temple, indica que el Derecho Penal Inca, poseía una tendencia evolutiva apreciable en los siguientes aspectos: la

etapa de la venganza de sangre, que corresponde a un periodo primario de civilización y que se manifiesta a través de la Ley del Talión; la etapa de composición que era una especie de reparación a la ofensa cometida mediante una compensación y la etapa del derecho avanzado, regulado por un poder superior que toma a su cargo la sanción sin la intervención de las partes. Esta última etapa, el Estado era el encargado de restablecer la regla violada, sin embargo, existía de manera paralela algunos rezagos primitivos, tales como la compensación primitiva y la sanción colectiva, que eran resultados de la conquista inca sobre regiones culturalmente atrasadas.

La evolución en referencia nos lleva a establecer las características principales que tenía el Derecho Penal Inca, y que eran las siguientes: la intimidación, la sanción, la culpa psicológica y la tentativa, la reincidencia, la complicidad y la responsabilidad sin culpa objetiva, que consistía esta última en que el padre, tutor o propietario respondía por los hechos culposos cometidas por las personas a su cargo, en buena cuenta de los menores.

Respecto al juzgamiento, el maestro Luis Valcárcel manifiesta que el Inca era el Juez Supremo en todo el territorio, y que cuando se daba presente, era el único con competencia para juzgar el delito; asimismo reconoce que si bien es cierto que el Inca era el único que tenía la capacidad de decisión frente a la comisión de un delito, este no podía ejercerla óptimamente en todo el imperio incaico, por lo que en su ausencia y debido a la lejanía de la localidad o región, desempeñaban como función judicial los Curacas, claro está con limitadas atribuciones, conforme a su rango jerárquico.

Ahora bien, en lo que respecta al procedimiento penal que se realizaba por decirlo así en el imperio incaico, este iniciaba con la captura de él acusado por el delito cometido, para luego ser puesto a disposición del Inca o en caso de lejanía del curaca y en un solo acto se realizaba el juzgamiento con asistencia de testigos, asimismo se procedía con las diligencias, que podían

ser de careo y reconvención; finalmente el juicio terminaba con el pronunciamiento de la sentencia que era inmediatamente ejecutada, no teniendo ninguna forma de ser refutada o puesta a evaluación posterior. Bajo esos lineamientos expuestos, los menores tampoco se escapaban de esta forma genérica de aplicación del Derecho penal.

b) Descubrimiento

Al ser descubierta América por Cristóbal Colón en el siglo XV, para ser exacto en el año de 1492, se produjo la transculturización Europea a América, es decir que costumbres absolutamente europeas, en su mayoría fueron impuesta a los pobladores del continente americano, como también y en menor grado algunas costumbres fueron fusionadas.

En cuanto se refiere al Perú, los españoles quienes vinieron a conquistar el territorio peruano, lograron fusionar su sangre de “conquistadores” con los naturales y originarios pobladores incas, por lo que a consecuencia de ello genero la raza del mestizaje. Es menester manifestar que los naturales, ósea los pobladores originarios, se encontraban sujetos en materia penal a las normas existentes en España.

Ahora bien, debido a la famosa polémica que generaron en aquella época entre el Fray Bartolomé de las Casas y el Fray Francisco de Vitoria, en lo que respecta a la naturaleza humana del ser descubierto en América y su calificación final como persona incapaz relativa, el gobierno español procedió con promulgar las famosas “Leyes de Indias”, las mismas que fueron decretadas como principal objetivo legislar sobre materia penal.

En lo que respecta al tratamiento de los menores, dentro las ramas del derecho y en especial del Derecho Penal, esta fue dividida significativamente, pues al ver que habían hijos de españoles, hijos de criollos e hijos de mestizos, estos tuvieron un trato distinto y significativo sobre todo en lo que respecta a materia penal, al margen de ello, los hijos de los mestizos, tenía una característica peculiar en lo que respecta al tratamiento de menores, pues era de exclusividad la aplicación del uso y costumbres que tenían propiamente y que se referían a materia penal.

c) Colonial

En la época colonial apareció el compendio legal denominado Legislación de Indias, que era una norma de derecho dictada por la Monarquía de España, para legislar en las distintas colonias que tenía España, tales como la Nueva Recopilación, la Novísima Recopilación, sin embargo, en la realidad jurídica que se vivió en aquella época, se procedió con aplicar de manera constante los principios de la plenitud del Derecho Español y no lo que propiamente había promulgado para esta parte de América.

Un dato curioso pero necesario de mencionar, es que en el Perú en aquella época, como norma reguladora que legislaba la colonia, era el Derecho de Indias conforme como lo había decretado la Monarquía Española, pero con la excepción que este no cumplía la esencia de legislar para todos los intervinientes de la colonia, sino más bien, de manera exclusiva para los españoles de Indias, lo que trajo como consecuencia la exclusión de los indígenas en esta norma, siendo que para ellos se siguió aplicando sus leyes propias, es decir que el natural peruano y americano en general, siguió viviendo de acuerdo con su estructura social, sus valores y su cultura.

Dentro de esa época, Juan de Obando, quien era Presidente del Consejo de Indias en la Colonia Peruana, al ver una notoria y diversa aplicación de la Ley de las Indias, tanto para el español, como para el peninsular y el natural

decide realizar por diversos medios la creación de un Código Único; pues como parte del órgano judicial español, podría disponer de dicha facultad, todo ello con la finalidad de hacer cumplir la esencia normativa de lo promulgado en las Leyes de Indias; a lo que llevo al mencionado Presidente del Consejo de Indias, elaborar un proyecto en donde se ponía término al dualismo jurídico y se abolía el sistema de las composiciones, quieran causas de abusos, coimas y corrupciones en la administración de justicia por parte de caciques y jueces españoles.

Otro dato curioso, es que el proyecto para la creación de un solo Código unificado sobre la Ley de Indias por parte de Juan de Obando, fue elaborado justo cuando el Virrey Toledo hacía frente a la rebelión de Túpac Amaru I, quien entre sus principales causas para la llevar a cabo la rebelión aducía injusticias y arbitrariedades en la administración judicial por parte de los caciques y jueces españoles; pero lamentablemente cuando Juan de Obando fue reemplazado en su cargo, referido proyecto de Código unificado quedo en el olvido, continuando con la forma de administración de justicia que se venía realizando.

d) Independencia

El 28 de julio de 1821, el generalísimo José de San Martín, procede con declarar en la ciudad de Lima, la “Independencia del Perú” del seno español, el cual por muchas décadas había pertenecido en su totalidad; generando en la sociedad de aquella época, la expectativa que este “desligamiento” hacía la Monarquía Española, significada que tanto a nivel social, política y jurídico, el Perú empezaría a desarrollarse como país independiente, sin cuestionamientos o restricciones por parte del país España, pero lamentablemente este “acto emancipador”, fue solamente un acto de “vientre”, puesto que a nivel social, político y jurídico (legislaciones, normas, etc.), aún se seguía perteneciendo a la Monarquía Española.

En ese sentido Jorge Basadre indica que la Independencia del Perú. no trajo una nueva estructura social, jurídica o política en el estado peruano, puesto que, a raíz de la proclamación de independencia, empezaron aparecer numerosas disposiciones legales españolas, es decir que se continuo con la antojadiza aplicación de normas a criterios arbitrarios de los caciques y jueces españoles.

e) República

Como se ha indicado y explicado, durante muchas décadas rigieron las normas impuestas por la Monarquía Española en el territorio peruano, desde lo social, político y jurídico, pero sin embargo con este último paulatina y lentamente había una evidente evolución en lo que respecta al Derecho Penal, que se encontraba encaminando a un sentido de humanización en las penas.

Pero ajeno a ello, Don Manuel Lorenzo Vidaurre y Encalada, jurista, político y ensayista peruano, precursor reformista de la Independencia del Perú, elabora el proyecto para la instauración de un Código Penal en el Perú, que esencia, referido proyecto era una clara manifestación de las influencias inglesas y francesas, en lo que respecta a ideas penales de aquellas épocas; por lo que el proyecto del Código Penal constaba de dos partes: una exposición teórica y otra referida a las descripciones típicas del proyecto, encontrándose así “lleno de intuiciones audaces y detalles curiosos basado en vastas lecturas y en atisbos originales sin la sobriedad y el realismo de la ley, y más bien con la libertad de un tratado.

Lamentablemente el Código Penal de Don Manuel Lorenzo Vidaurre y Encalada, buscaba no solo la represión sino la prevención del delito cometido, pero que dichas características bajo la esencia del laicismo, liberalismo y carácter draconiano y pintoresco en la aplicación de las penas, pues estas estaban fundadas naturalmente en el dolor del delincuente, con la finalidad que este “dolor” sirva de escarmiento para que en caso de sobrevivir el delincuente y que otros que se atrevan a cometer actos contrarios a ley, escarmienten o analicen las consecuencias, por lo que se podría deducir una formula arcaica, como anteriormente utilizaban los incas y demás culturas.

Un dato crucial a mencionar, puesto de ese momento empieza el “cambio” normativo en lo que respecta al Derecho Penal y demás ramas jurídicas, es que el 06 de noviembre de 1834, el militar y político peruano-boliviano Andrés de Santa Cruz, crea para el país de Bolivia, el denominado Código Penal Bolivariano o Código de Santa Cruz; y al formarse la Confederación Peruano Boliviano, entra en vigencia para ambos países, rigiendo parcialmente en el lado del sur del país peruano, asimismo la duración del citado código solamente tuvo vigencia mientras se mantuvo la Confederación Peruano Boliviano, lo que su mayor repercusión fue su aparición y como tal, fue el pinillo para las futuras reformas normativas.

En el año de 1862, la inquietud del Mariscal Ramón Castilla en materia legislativa era notable, lo que la evolución que siguió a la promulgación del Código Penal Bolivariano fue sumamente de vital importancia e interés para el Mariscal antes mencionado, lo que procedió con realizar tres periodos de comisiones parlamentarias, siendo las siguientes:

El primer periodo, en la cual por ley del 30 de setiembre de 1853, se forma una comisión con la finalidad de dar alcances o propuesta sobre el pinillo que se había tomado como referencia normativa, es decir sobre el Código de Santa Cruz, por lo que esta comisión fue compuesta por cinco integrantes, la misma que estuvo conformada por los senadores Gervasio Álvarez, Pablo Cárdenas y Santiago Távara; y los diputados Carlos Pacheco, Mariano Gómez Farfán, Manuel Toribio Ureta, Ignacio Novoa y Gregorio Galdós.

En lo que respecta al segundo periodo de comisión parlamentaria, en el año de 1856, se formó una Convención Nacional con la finalidad de revisar lo que en un primer comienzo la comisión compuesta por diputados y senadores habían realizado respecto a cambios normativos en materia penal y demás ramas jurídicas.

Y finalmente, el tercer periodo parlamentario, fue desarrollado en el año de 1860 en donde al reunirse la legislatura, se procedería a plantear una nueva Constitución Política, teniendo como eje principal e interesante discusión el tema de la pena de muerte, cuyo resultado fue restablecerla solo para la comisión del delito de homicidio calificado, asimismo el Congreso dispuso examinar el problema de la pena capital y las indicaciones emitidas por la Corte Suprema al Código Penal en proyecto, designando para ello a los senadores Manuel Macao, José Silva Santisteban y Juan Lizárraga y por los diputados José María Pérez, Epifanio Serpa, Isaac Suero y Gómez Sánchez.

Finalmente, el proyecto presentado por la comisión quien se le había designado examinar, fue aprobado sin que se discutiera ni analizara por el actual Congreso del año 1862. Es menester indicar que, en referido proyecto aprobado, tuvo protestas de algunos parlamentarios y de las anteriores comisiones que habían sido partícipes del proyecto de la Constitución

Política, por lo que solicitaron ser previamente escuchadas por las Cámaras, pero ante la negativa de estas, los parlamentarios procedieron a realizar sus observaciones públicamente a través de la prensa.

De lo acotado, y continuando la línea en la que venía el tema normativo respecto a materia penal, con fecha 23 de setiembre de 1862, se procedió con promulgar el Código Penal, y este fue refrendado el día 01 de octubre del mismo año, por lo que su vigencia fue desde el 01 de marzo de 1863.

El Código Penal promulgado, poseía una inspiración doctrinaria a la de la Escuela Clásica y estaba dividido en tres libros que trataban las siguientes materias: respecto de los delitos; respecto de los delincuentes y respecto de las penas en general, de las diversas especies de delitos y de las faltas o leves infracciones.

A pesar de la existencia de un Código Penal vigente dentro del territorio peruano, este al parecer no cumplía con lo que socialmente se exigía, por lo que, en el año de 1915, se procede con nombrar una comisión encargada de preparar un nuevo proyecto de Código Penal, en la que dicha comisión estuvo presidida por el eminente jurista Doctor Víctor Maúrtua, quien como ponente principal presenta el proyecto completamente concluido en el año de 1916.

El nuevo Código Penal anteriormente indicado, se procede con promulgar mediante la Ley N° 4868 de fecha 11 de enero de 1924, entrando en vigencia con fecha 28 de julio de ese mismo año.

La propia historia nos indicara, que es en este Código, como observaremos párrafos siguientes, donde por primera vez y en forma codificada, se dará mención sobre el tratamiento tutelar referente a los menores de edad, quienes hasta esa época eran los que tenían 18 años de edad, y que se les consideraba como inimputables; ya que durante la vigencia en gran parte del Código Penal promulgado en el año de 1924, la minoría de edad era considerada hasta los 21 años de edad.

Sin embargo, referido Código considero dos segmentos, que fueron determinante y para la época muy relevante y es que, se consideraba inimputable a aquel menor que tenía solo hasta los 18 años de edad y desde los 18 años de edad hasta los 21 años de edad, se les atribuiría responsabilidad penal restringida.

Posteriormente, la mención sobre el tratamiento tutelar de menores de edad ventilado en el Código Penal del año de 1924, sería retirado de ese cuerpo normativo, pues de acuerdo a la Doctrina de la Situación Irregular, en el año de 1962, surge el primer “Código de Menores Peruano”, por lo que el tratamiento tutelar de menores de edad fue adherido a este compendio normativo.

Finalmente, después haberse proclamado y firmado en el año de 1989, la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, el Perú como país adscrito a referido convenio, procede con adecuar su legislación respecto al tratamiento tutelar de menores de edad en conformidad con la doctrina universal de la Protección Integral, siendo el resultado de dicha adecuación normativa la promulgación de nuevos compendios normativos, por lo que se dictó lo que ahora conocemos como el Código del Niño y del Adolescente, pero que este tuvo dos versiones, una mejorando a la otra, siendo el primero en el año de 1992, mediante el

Decreto Ley N° 26102 y el segundo en el año 2000, mediante la Ley N° 27337.

Definiciones por diversos autores:

Según Cardenas (2005), afirmo que “El niño o adolescentes son susceptibles de infringir la Ley Penal. El Código del Niño y Adolescente - Ley N° 27337 ha penalizado a los niños y adolescentes penalizándolos como adolescentes infractores a la Ley penal, tanto para los primeros como a los segundos, son susceptibles de cometer faltas o delitos”. Se distinguen factores que se presentan en los menores que cometen delitos y de forma significativa acompañan a los delincuentes juveniles como una carrera delictiva más intensa.

Comentario de los tesisistas: La citada autora, es muy realista con su afirmación respecto a niños y adolescentes que infringen la ley penal, pues estos se encuentran latentes o próximos a cometer algún delito tipificado en el Código Penal; siendo que en nuestra realidad peruana, se ajusta totalmente, ya que estos menores por influencias de conocidos o familiares que se encuentran en el mundo delincencial, proceden con cometer actos tipificados en la norma penal, ya que el móvil de ellos es el dinero y populatismo instantáneo que adquieren, sin mencionar del supuesto respeto que generan entre ellos.

Carranca y Trujillo (1995). Nos dice que: “Desde la antigüedad romana que distinguió entre infantes, impúberes y menores, fue la preocupación primordial fijar las edades en que, por falta de desarrollo mental, carecía el niño ciertamente de imputabilidad (hasta los 5, los 7 o los 9 años); en que tal deficiencia podía presumirse iuris tantum (desde el límite anterior hasta los 12 o los 14 años); y la última en que la presunción se

invertía y habría que demostrar que el sujeto había obrado sin discernimiento, período éste que de los 12 o los 14 años no se extiende hasta los 16 o los 18 años, como se suele afirmar, sino que abarca todo el resto de la vida puesto que aun en delincuentes de 50 ó 60 años se presume la completa responsabilidad pero se debe dar plena validez y efectos a la prueba en contrario”.

Comentario de los tesisistas: El mencionado autor, hace referencia a la diferenciación en lo que respecta a la determinación de responsabilidades por temas de edades que hubo en la antigua roma, que llevándolo al campo jurídico actual y con mención a nuestra sociedad, fue unos de los pilares cronológicos en que se basaron los convenios internacionales y legislación nacional que garantizan el idóneo tratamiento tutelar del menor infractor; puesto que dicha base fue determinante para que se proceda con la clasificación sobre edades a quienes se les puede atribuir responsabilidad por la comisión de un acto ilícito, teniendo en cuenta también la capacidad de discernimiento de estos menores ya que de acuerdo a ello, se le procederá con aplicar bien una medida de protección o una medida socioeducativa.

En las Siete Partidas, con relación a los menores, la ley 8 del tít XXXI y la 8 del tít. IX, establecían la irresponsabilidad completa de los que no habían cumplido diez años y medio (*infans e infantiae proximus*), y la culpabilidad atenuada de los que no habían llegado a los diecisiete años: “El que si por aventura, el que hubiese errado fuese menor de diez años y medio, no le deben dar ninguna pena. si fuesen mayor de edad, o menor de diez o siete años, debe ser menor la pena que darían a los otros mayores por tal error” (ley 8 tít XXXI). Esa misma regla se encuentra reiterada en diversas leyes, respecto de delitos especiales.

El principal representante de la escuela clásica, Carrara, quien elaboró su doctrina penal con base en los principios del libre albedrío y de la imputabilidad moral del hombre, mencionaba a la edad como la primera causa que perturba la inteligencia e influyen sobre la imputación. Como criterio exclusivamente jurídico, la divide en cuatro períodos para efectos penales, a saber: período de irresponsabilidad absoluta; de responsabilidad condicional; de responsabilidad plena; de responsabilidad modificable en sus resultados.

El primer período comprende la infancia, desde el nacimiento hasta los siete años; y la impubertad próxima a la infancia, que va de los siete a los doce años. En esta etapa, se presume *juris et de jure* que el sujeto carece de discernimiento, y por tanto, es inimputable. El segundo período, que CARRARA llama de la responsabilidad condicional o menos plena, comprende dos fases: de los doce a los catorce años o la impubertad próxima a la minoridad; y la minoridad propiamente, de los catorce a los dieciocho años cumplidos. En este período, la capacidad se presume *juris tantum*, por lo que el agente es sometido a juicio, para determinar si obró con discernimiento o sin él. Si no se acredita el discernimiento, se le absuelve; en caso positivo, se le condena, aunque con menor intensidad que al adulto.

Comentario de los tesisistas: El citado autor, indica que en su teoría clásica que fue base para muchas normativas respecto al tratamiento jurídico de menores, existe cuatro periodos para poder determinar la responsabilidad del menor frente a un acto penal tipificado y que esto va de la mano con el tema del discernimiento. Cronológicamente el autor desarrolla el postulado, en que el menor por la naturaleza misma tiene que pasar, es decir el crecimiento evolutivo respecto a la edad y que durante ese lapso de crecimiento se determina cual es la realidad en que el menor ve a

la sociedad, sumándose a ello la edad cronológica para poder atribuirle responsabilidad si se amerita.

Como bien lo ha explicado el autor, existen cuatro periodos, que de los cuales tenemos la posición que, en los periodos de irresponsabilidad absoluta y responsabilidad condicional, estos hacen referencia a la limitación de edad del menor, es decir al factor cronológico que pasa el menor para poder atribuírsele responsabilidad, y en lo que respecta a los periodos de responsabilidad plena y responsabilidad modificable por resultados, tenemos la posición al factor de discernimiento o conocimiento pleno de actos cometidos.

Martínez (1989), plantea que se acepta que “hablar de menores significa hablar de hombres que atraviesan etapas prematuras de su vida; hablar de “derecho de menores” importa hablar de aquello que comienza o se adecua al ser humano en la minoridad.

Comentario de los tesisistas: No coincidimos con la Doctora Martínez Reguera, puesto que la propia realidad peruana ha indicado que el hablar de derecho de menores, ya no sea una etipia o algo escaso que no se vea o accione a diario, cuando es todo lo contrario, pues tanto es así que inclusiva ha aumentado el índice de delincuencia juvenil, por lo que esto ha pasado a ser un problema social enorme para el gobierno y autoridades de turno.

Definición Legal: El Artículo 183^o.- Definición – Nuevo Código del Niño y Adolescente – Ley N° 27337 Nos indica que: “Se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o participe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.”

Concordante con el Artículo I – Responsabilidad Penal Especial del Título Preliminar del Código de Responsabilidad Penal de Adolescente – Decreto Legislativo N° 1348. Nos indica que: “El adolescente entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad, es sujeto de derechos y obligaciones, responde por la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial, considerándose para ello su edad y características personales.”

El Adolescente Autor de un Hecho Punible

Según Udo (2005) Autor es quien quiere el hecho como propio (actuar con voluntad = animus auctoris); participe quien quiere el hecho como ajeno (actuar con voluntad de participe = animus socii).

Para la voluntad de autor se considera como criterio en parte el interés personal en el resultado del hecho.

Según el artículo 23 del código Penal es el que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción.

Comentario de tesis: Se entiende como adolescente infractor a todo aquel menor de edad entre los 14 años hasta antes de los 18 años de edad, que comete o realiza un acto típico es decir penado por ley, el mismo que se encuentre establecido en el código penal, puesto que lo indicado es concordante con las definiciones que los organismos internacionales en la materia hemos definido

Comisión de Delito

Según Fernandez, Alberto nos dice que la comisión de delito es una acción de comisión (actividad positiva; delito comisivo de resultado). El autor hace algo que no debe hacer (Conducta Corporal), Así infringe una norma jurídico - penal prohibitiva y produce un resultado externo requerido por el tipo de su concreción.

Comentario de tesis: Materialización de una acción típica y establecida como tal por la ley penal, además de ser quien determina el quien realizo el actuar típico, bajo qué circunstancias y esencia

2.3 Definición de términos básicos

Delito: El delito es definido como una conducta típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad.

Menor infractor: Se define como la condición jurídica de la persona que no ha alcanzado cierta edad señalada por la ley para su plena capacidad (Etimología: Del latín minor y aetas).

Justicia: Principio moral que inclina a obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde.

Acto infractor o infracción: es el hecho punible cometido por un adolescente.

Conducta antisocial: aquellos comportamientos o actitudes que manifiestamente son orientados a la transgresión de las reglas sociales de convivencia.

Internación. - Desde el ámbito administrativo se procedía a la clasificación de niñas y niños en torno a supuestos síntomas o deficiencias a partir de los cuales se organizaban prestaciones fragmentadas por tipo de problema que implicaban, generalmente, su aislamiento de factores calificados negativamente. Dicho aislamiento resultaba en la internación de niños y niñas en distintos tipos de instituciones. En todos los casos las decisiones eran tomadas por adultos, desde el ámbito judicial y administrativo, sin contemplar su opinión.

Medidas Socioeducativas. - Acciones legales dispuestas por la autoridad judicial competente, cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal.

III. MARCO METODOLOGICO

3.1 . Hipótesis de la investigación

Una hipótesis de investigación es una afirmación que realizan los investigadores cuando especulan sobre el resultado de una investigación o experimento.

3.1.1 Hipótesis general

Si existió una relación en el incremento de adolescentes infractores ante la ineficacia de la medida socioeducativa de internación en el distrito de villa el salvador año 2016 - 2017

3.1.2 Hipótesis específicas

La medida socioeducativa de internación influyó significativamente en el adolescente autor o participe de un hecho punible distrito de villa el Salvador año 2016 – 2017.

Si existió una relación entre el rechazo del adolescente infractor en la sociedad y su reiteración delictiva en el distrito de Villa el Salvador año 2016-2017.

3.2. Variable de estudio

Nuestras variables de investigación son: X- Ineficacia de la Medida socioeducativa de internación (Variable independiente).

Y.- Incremento de Adolescentes Infractores de la ley penal (Variable dependiente).

3.2.1 Definición Conceptual

X: Ineficacia de la Medida socioeducativa de internación (Variable independiente): La internación es una medida socioeducativa privativa de libertad de carácter excepcional y se aplica como último recurso.

Y: Incremento de Adolescentes Infractores de la ley penal (Variable dependiente): Se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o participe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.

3.2.2 Definición Operacional

VARIABLE	DEFINICION OPERACIONAL
Ineficacia de la Medida Socioeducativa de Internación	Estudio de los expedientes con casos de reincidencia delictiva y Comentarios de abogados especialistas en la materia.
Incremento de adolescentes infractores de la Ley Penal.	Análisis de las estadísticas de incremento de delincuencia juvenil e incidencias delictivas.

Autores: Los tesistas

3.3 Tipo y nivel de investigación

Según Polit, “las investigaciones tienen por finalidad obtener información acerca del estado actual de los fenómenos de interés”. (POLIT, 1987, pág. 56) El investigador puede interesarse en describir dos o más variables, de manera independiente.

Nuestra investigación es de nivel Correlacional, ya que buscamos determinar la relación entre nuestra variable X – Y.

Según Hernández (2014). Nos dice que el estudio correlacional tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos o variables en una muestra o contexto en particular.

En ocasiones solo se analiza la relación entre dos o más variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio vínculos entre, cuatro o más variables.

El tipo de investigación que decidimos utilizar es Cuantitativa, ya que, en base de estudios realizados por diferentes autores, recolección de información, buscamos llegar a alcanzar nuestros objetivos planteados

3.4 Diseño de Investigación

El diseño de investigación será no experimental, es decir no manipula ninguna variable.

Según Hernández (2014). Nos dice que la investigación no experimental es el estudio que se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos.

Así también un estudio Transeccional Correlacional – Causal ya que pretende relacionar la ineficacia de la medida socioeducativa de internación y el incremento de adolescentes infractores de la ley penal.

Según Hernández (2006) el estudio correlacional – causal busca establecer relaciones entre variables o pretender analizar relaciones causales.

3.5 Población y muestra de estudio

3.5.1 Población

Nuestra población comprende a todos aquellos abogados especializados en la materia que hayan visto casos de adolescentes que han tenido como medida socioeducativa de internación y no tengan un resultado favorable de resocialización y de habitantes del distrito que tengan en su núcleo familiar adolescentes que hayan cometido infracciones a la ley penal y hayan sido internados en centro juveniles. Lo cual tenemos una población de 70 personas (abogados y habitantes).

3.5.2 Muestra

Con un margen de error de 5% y un nivel de confianza del 95%, nuestra muestra sea representada. Tendremos una muestra de 60 habitantes.



Asesoría Económica & Marketing
Copyright 2009

Calculadora de Muestras

Margen de error:

5% ▼

Nivel de confianza:

95% ▼

Tamaño de Poblacion:

70

Calcular

Margen: 5%
Nivel de confianza: 95%
Poblacion: 70

Tamaño de muestra: 60

Ecuacion Estadistica para Proporciones poblacionales

$$n = \frac{z^2(p \cdot q)}{e^2 + \frac{z^2(p \cdot q)}{N}}$$

n= Tamaño de la muestra

Z= Nivel de confianza deseado

p= Proporcion de la poblacion con la caracteristica deseada (exito)

q= Proporcion de la poblacion sin la caracteristica deseada (fracaso)

e= Nivel de error dispuesto a cometer

N= Tamaño de la poblacion

Utilizamos el muestreo no probabilístico, el cual encontramos el muestro casual o intencional. Se trata de un proceso en donde seleccionamos directa o intencionalmente a los individuos de la población. A aquellas personas con fácil acceso para poder encuestarlos sin problema alguno.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.61. Técnicas de recolección de datos

Los instrumentos que utilizaremos para la recolección de datos será la Encuesta, puesto que el primero, según Muñoz (1998), es la recopilación de datos que se realiza de forma escrita por medio de preguntas abiertas, cerradas, dicotómicas, por rangos, de opción múltiple, etc.

En estos casos la encuestada contesta según su criterio y con sus respuestas se obtiene resultados representativos.

En el presente trabajo, buscamos obtener la información necesaria para establecer la relación entre la ineficacia de la medida socioeducativa de internación ante el incremento de adolescentes infractores en el distrito de villa el salvador.

3.6.2. Instrumentos de recolección de datos

El instrumento elegido para el presente trabajo es la encuesta, en la cual podremos recabar información en base a nuestro problema de investigación, la cual estará compuesta con preguntas cerradas para una respuesta más exacta.

Esta nos permitirá recolectar datos de una pequeña muestra de nuestra población a estudiar que viven en carne propia el problema a investigar, la nos dará como resultado recolectar información de primera fuente y directa para nuestro trabajo de investigación.

6.7 Método de análisis de datos

Generalmente existe en el campo de la investigación diferentes tipos de métodos de análisis entre los cuales tenemos.

- Analítico-Sintético: este método permitirá descomponer todo el problema en sus partes para luego ser estudiadas individualmente, y después de ello recomponer esas partes dispersas mediante la síntesis.
- Inductivo-Deductivo: Permitirá establecer particularidades de la problemática mediante el razonamiento mental; asimismo de efectuar un análisis de la particularidad, de todos los apuros que se exteriorizaron en el estudio, también permitió inferir ciertas conclusiones partiendo de aspectos generales, para arribar a aspectos particulares.

- Histórico y Dialéctico: Permitirá elaborar el marco histórico de los institutos forenses en estudio, la disposición de preventiva prisión y el derecho de presumirse de la inocencia, así como identificar su avance y cambios con el devenir del tiempo.
- Método Comparativo: Permitirá determinar semejanzas y diferencias de la regulación jurídica existente de los estudios jurídicos en exposición con otras legislaciones del mundo.

Específicos.

En la presente labor de tesis se utilizarán el método

- a) Inductivo y deductivo, que fue utilizado para obtener los reportes de la muestra de estudio que permita elaborar las conclusiones de las investigaciones.
- b) Hermenéutico- jurídico, para facilitar la interpretación de datos relacionados con la normativa y doctrina que tuvo que ver con la investigación.
- c) El analítico- sintético, para la toma de datos, presentación de resultados

El método de análisis de datos utilizado es el SPSS (Statistical Package for the Social Sciences), nos ayudara a trabajar nuestros resultados de encuestas para plasmarlas gráficamente y análisis de los mismos que permitieron llegar a inferencias jurídicas.

3.8 Aspectos éticos

Se desarrolla el presente trabajo mediante los parámetros de la ética moral, profesional y jurídica, puesto que los derechos de las personas que se verán inmersos en la presente investigación, se encuentran totalmente garantizados, puesto que la finalidad de los preceptos anteriormente señalados, obligan a que se cumplan a cabalidad y rigurosamente dicha esencia garantista, sumándose a ello el marco armonioso de las buenas costumbres entre los ciudadanos.

Es por ello, que en el rubro del derecho se tiene como principal consigna la búsqueda de la justicia, siendo esta pronta y equitativa, puesto que justicia tardía no es justicia válida en esencia, siendo justamente esta esencia consecuencia de la convivencia y/o relaciones interpersonales entre los hombres de una comunidad que la integran.

Como futuros profesionales buscamos que nuestra sociedad viva en armonía que al salir a las calles no tengan temor, ya que la problemática tocada en nuestro trabajo de investigación es uno de los tantos problemas que causan temor a nuestra población.

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados

Para el desarrollo de la presente tesis realizamos 60 entre ellas a habitantes y abogados:

Estadísticos								
		¿considera usted que los adolescentes al ser privados de su libertad se rehabilite en su totalidad?	¿Considera usted que los centros juvenil en el peru son optimos para el tratamiento del adolescente infractor ?	¿Considera usted que los trabajadores en los centros juveniles se encuentran capacitados para la rehabilitacion del adolescente infractor ?	¿Considera usted que los adolescentes infractores que cometen delitos contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones pueda acceder a laborar en la sociedad ?	¿Considera usted que la medida socioeducativa de internacion incrementa la cantidad de adolescente infractores?	¿Considera usted que el internamiento del adolescente infractor sea una sancion drastica ?	¿Considra usted que los centros juveniles realizan un buen trabajo en la rehabilitacion del adolescente?
N	Válido	60	60	60	60	60	60	60
	Perdidos	4	4	4	4	4	4	4

Para verificar si existe una influencia en la ineficiente medida socioeducativa de internación y el incremento de adolescente infractores, realizamos una encuesta a la población para que en base a sus experiencias o relatos nos digan si esta medida está cometiendo su objetivo en nuestra sociedad, ya que lo único que hemos visto hasta ahora ya sean con los titulares en las noticias y periódicos es una ola incontrolable de delincuencia juvenil que no tiene cuando acabar y si el estado no pone en marcha un nuevo plan seguimos viviendo en un país inseguro.

Es por ello que nosotros tuvimos la iniciativa de ver si la medida de internación del menor en un centro juvenil es eficaz o hay factores que el principal objetivo de resocializarlo no se está cumpliendo.

Los resultados obtenidos se pueden ver en la siguiente tabla:

Tabla 1: El resultado nos arrojó que un 94% de personas eligieron que los adolescentes NO se rehabilitan en su totalidad y un porcentaje de 6% nos dijeron que si, siendo este un porcentaje mínimo.

¿considera usted que los adolescentes al ser privados de su libertad no se rehabiliten en su totalidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	5	7,8	8,3	8,3
	no	55	85,9	91,7	100,0
	Total	60	93,8	100,0	
Perdidos	Sistema	4	6,3		
Total		64	100,0		

¿considera usted que los adolescentes al ser privados de su libertad se rehabilite en en su totalidad?

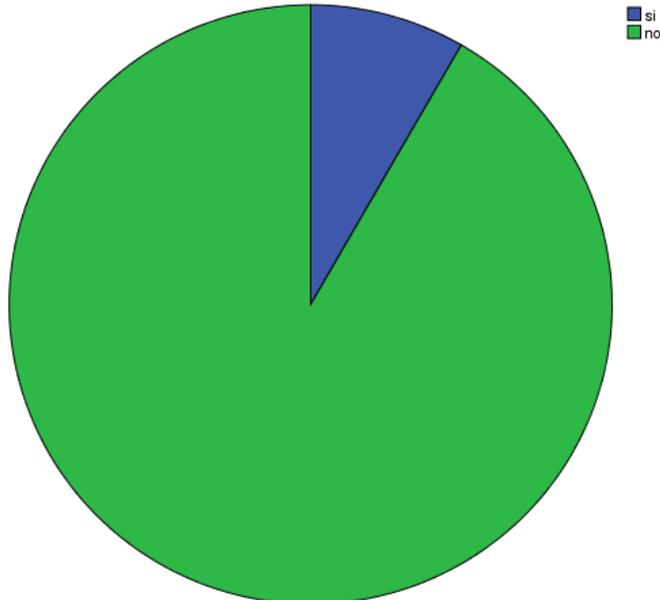


Tabla 2: El resultado de la tabla nos arroja que un 94% de personas consideran que los centros juveniles en el Perú no son óptimos para el tratamiento de internamiento. Mientras que el 6% consideran que si son óptimos

¿Considera usted que los centros juveniles en el Perú son óptimos para el tratamiento del adolescente infractor?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	2	60	93,8	100,0	100,0
Perdidos	Sistema	4	6,3		
Total		64	100,0		

¿Considera usted que los centros juvenil en el peru son optimos para el tratamiento del adolescente infractor ?

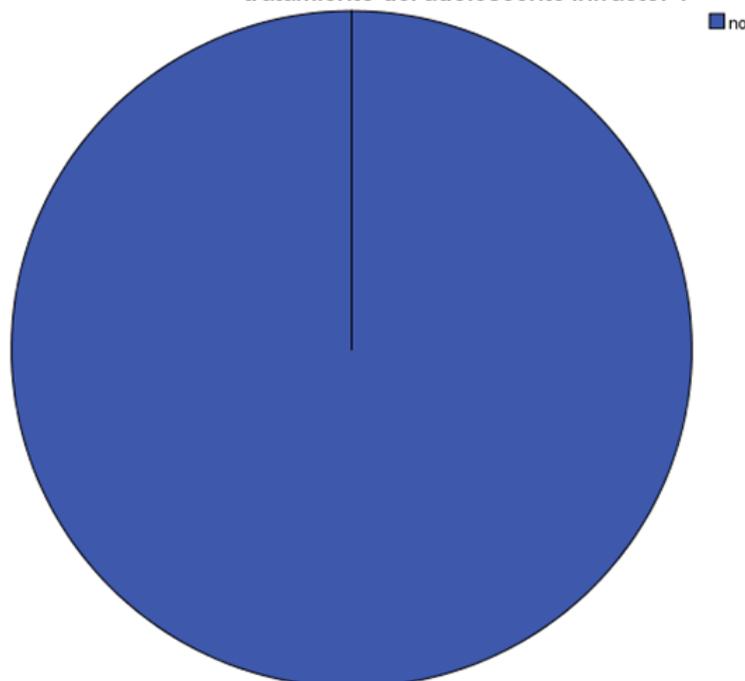


Tabla 3: El resultado de la tabla nos arroja que un 94% de personas consideran que los trabajadores en los centros juveniles en el Perú no son capacitados para el tratamiento de rehabilitación de los menores infractores. El otro 6% de personas consideraron que los trabajadores de los centros juveniles en el Perú están capacitados para la rehabilitación de los adolescentes infractores.

¿Considera usted que los trabajadores en los centros juveniles se encuentran capacitados para la rehabilitación del adolescente infractor?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	no	60	93,8	100,0	100,0
Perdidos	Sistema	4	6,3		
Total		64	100,0		

¿Considera usted que los trabajadores en los centros juveniles se encuentran capacitados para la rehabilitación del adolescente infractor ?

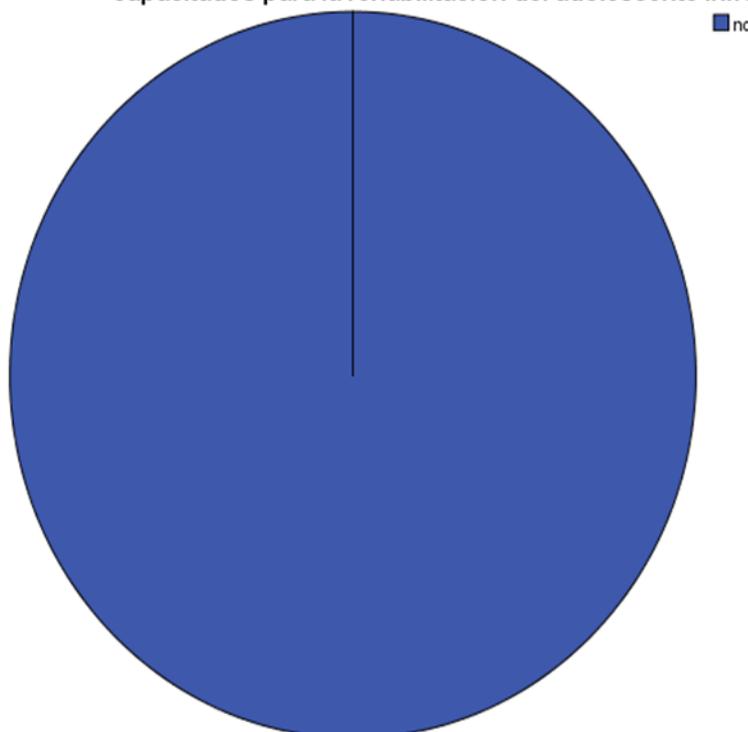


Tabla 4: El resultado de la presente tabla nos arrojó un 67% de personas no considera que el adolescente infractor no tiene oportunidad laboral dentro de la sociedad al cometer delitos contra la vida el cuerpo y la salud y un 28% de personas considera que si tienen oportunidad laboral.

¿Considera usted que los adolescentes infractores que cometen delitos contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones pueda acceder a laborar en la sociedad ?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	18	28,1	30,0	30,0
	no	42	65,6	70,0	100,0
	Total	60	93,8	100,0	
Perdidos	Sistema	4	6,3		
Total		64	100,0		

¿Considera usted que los adolescentes infractores que cometen delitos contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones pueda acceder a laborar en la sociedad ?

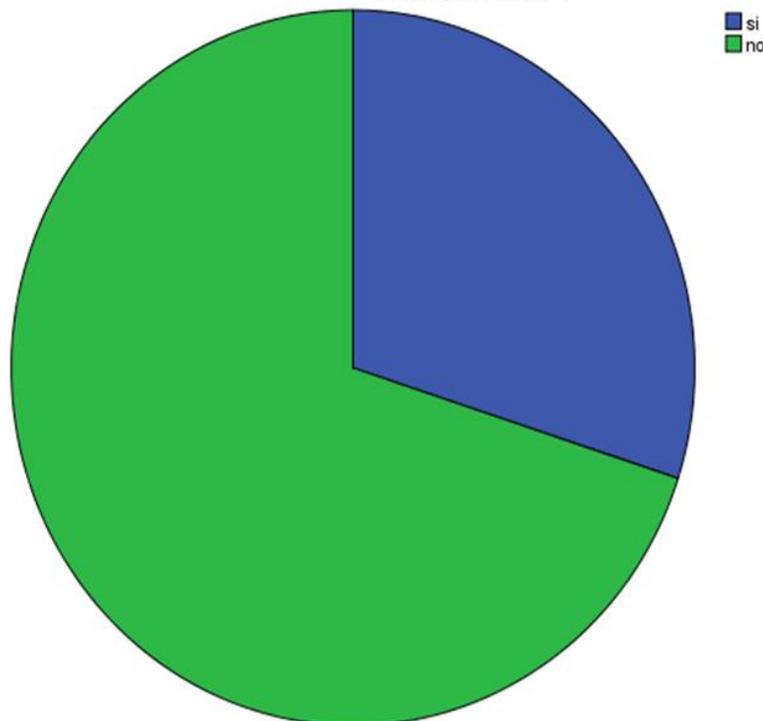


Tabla 5: La presente tabla nos arrojó el resultado de un 77% que la medida socioeducativa de internación si incrementan la cantidad de adolescentes infractores, mientras que el 17% considera que no es la causa del incremento de menores infractores.

¿Considera usted que la medida socioeducativa de internación incrementa la cantidad de adolescente infractores?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	49	76,6	81,7	81,7
	no	11	17,2	18,3	100,0
	Total	60	93,8	100,0	
Perdidos	Sistema	4	6,3		
Total		64	100,0		

¿Considera usted que la medida socioeducativa de internación incrementa la cantidad de adolescente infractores?

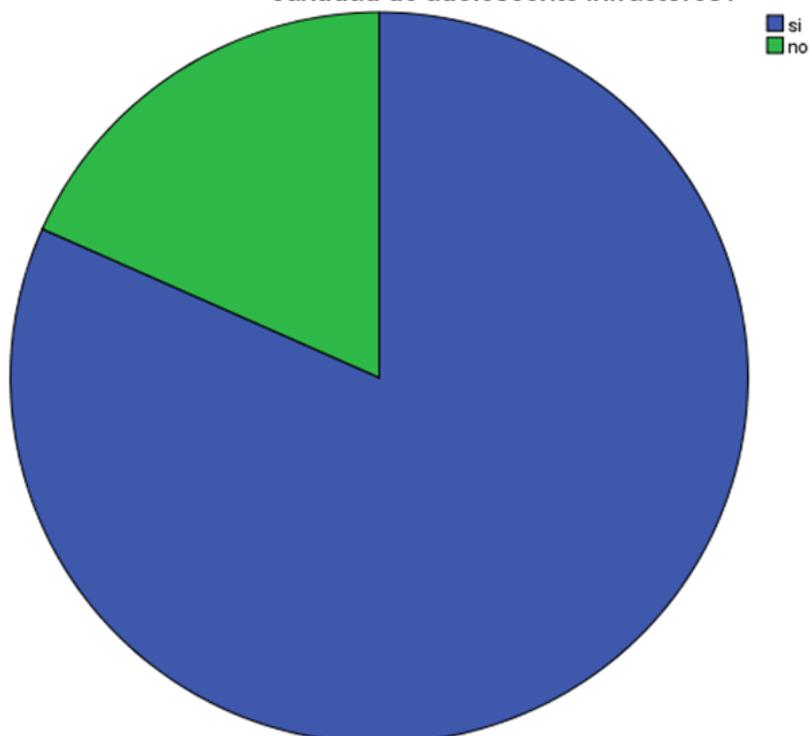


Tabla 6: En la presenta tabla un 73% considera que no es una sanción drástica el internamiento del adolescente infractor y un 20 % considera que sí es una sanción drástica.

¿Considera usted que el internamiento del adolescente infractor sea una sanción drástica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	13	20,3	21,7	21,7
	no	47	73,4	78,3	100,0
	Total	60	93,8	100,0	
Perdidos	Sistema	4	6,3		
Total		64	100,0		

¿Considera usted que el internamiento del adolescente infractor sea una sancion drastica ?

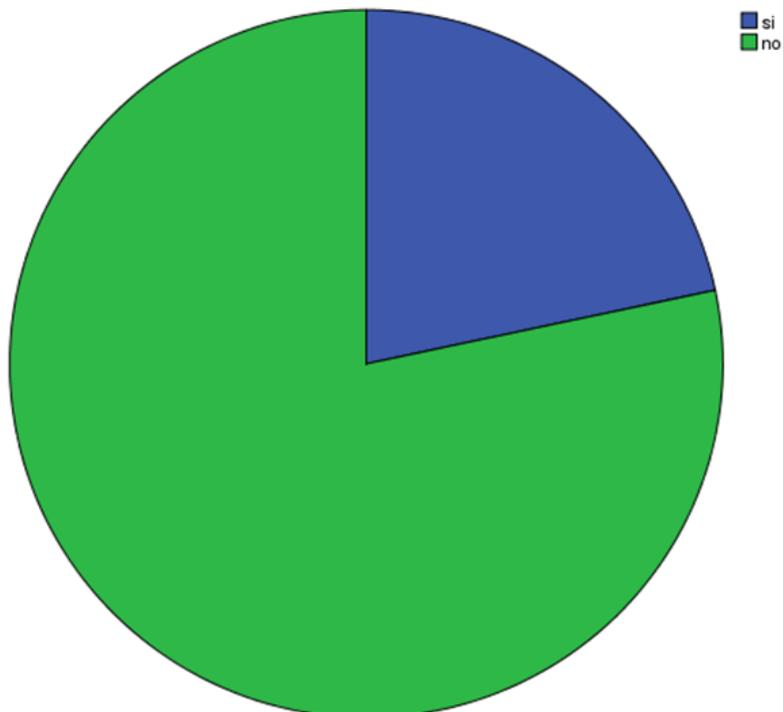
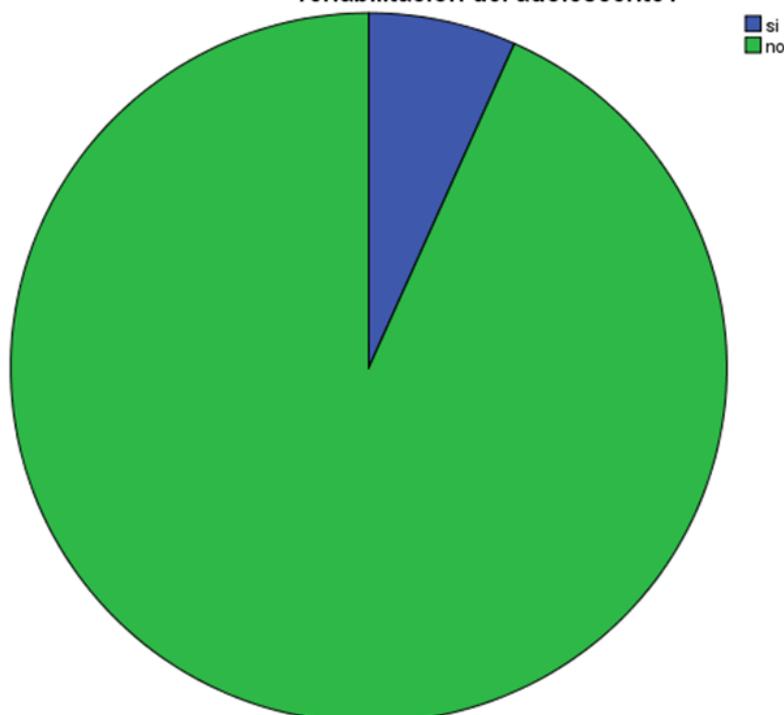


Tabla 7: El resultado acerca del tema si los centros juveniles realizan un buen trabajo un 88% considera que no realizan un buen trabajo mientras que el 12% considera que sí.

¿Considera usted que los centros juveniles realizan un buen trabajo en la rehabilitación del adolescente?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	4	6,3	6,7	6,7
	no	56	87,5	93,3	100,0
	Total	60	93,8	100,0	
Perdidos	Sistema	4	6,3		
Total		64	100,0		

¿Considra usted que los centros juveniles realizan un buen trabajo en la rehabilitacion del adolescente?



V. DISCUSION

5. 1. DISCUSION

Los resultados de nuestra investigación comprueban las hipótesis propuestas desde un inicio. Afirma que los adolescentes que cometen infracciones a la ley penal no tienen un buen tratamiento de internación dentro de los establecimientos de rehabilitación, ya sea por la infraestructura la falta de capacitación del personal, falta de talleres. Estos puntos son débiles al momento de buscar la resocialización de los adolescentes ya que si esta medida esta propuesta con un fin, hasta la actualidad no se está cumpliendo y en vez de reducir la delincuencia juvenil, está aumentando.

Así también se aprueba nuestras segundas hipótesis de que los adolescentes que han sido rechazados por la sociedad por haber ingresado a un centro de rehabilitación, ya que no confían en su cambio 1 % del 99% cree que un adolescente puede cambiar, estos ante este rechazo caen en la reincidencia delictiva y en vez de reinsertarse en la sociedad, siguen hundidos en la delincuencia, en el dinero fácil y rápido, y no trabajar y buscar crecer.

Nuestras hipótesis relacionan según lo dicho por Tejada (2014) que explica que el mal trabajo del estado por construir un Sistema de Justicia Juvenil acorde para el menor infractor y que encuentra en las medidas socioeducativas correctas, eficientes y eficaces para lograr el desarrollo de labores como el trabajo remunerado, donde el menor no vuelva a caer nuevamente en el mismo error, que reciba un tratamiento especializado y que al menor al momento de culminar el programa, se valga por si mismo y se pueda reinsertar a la sociedad sin desmerecer los esfuerzos que tuvo que hacer durante su internamiento en centro de menores.

V.I. CONCLUSIONES

6.1 Conclusiones

En conclusión a nuestro tema de investigación la medida de internación no está siendo eficaz partiendo desde el punto de las condiciones en donde se encuentran internado los adolescentes infractores , ya que los trabajadores no tienen capacitaciones constantes y por qué los centros no están bien implementados ni infra estructurados, asimismo el rechazo de la sociedad ante un menor infractor influye para que estos cometan actos delictivos y caigan en la reincidencia , esto hace que la medida de internación no tenga un resultado favorable al momento de resocializar a la población.

VI. RECOMENDACIONES

7.1. Recomendaciones

Como aporte a la solución de nuestro problema de investigación proponemos que los centros juveniles implementen cursos y talleres en donde el adolescente infractor al salir del centro pueda valerse por sí mismo y aplicar lo aprendido durante su internamiento.

Asimismo, creemos que es recomendable que el estado maneje un presupuesto a implementar y mejorar los centros juveniles ya que la mayoría de nuestros encuestados consideran que los centros juveniles están en malas condiciones.

Así también, consideramos que la sociedad no ayuda en el proceso de resocialización ya que rechazan a estos adolescentes por haber cometido hechos delictivos, para ello consideramos que el alcalde del distrito realice ferias en donde estos adolescentes puedan vender lo aprendido en los talleres y que se relacionen con la población.

REFERENCIAS BIBLOGRAFICAS

ALARCON FLORES , L. (2013). Delitos contra la libertad sexual. *Licenciados en Derecho*, 93-94. Obtenido de Monografias.c

Acuña, O. (2016). Estudio de la Efectividad de las Medidas Socioeducativas dispuestas a Adolescentes Infractores en relación a la Integración Social y Reparación. (Tesis de Pregrado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato. Ecuador.

Bastidad, M. (b.m.) Muestreo y Distribuciones Muestrales.Slideshare.Disponible en: <https://es.slideshare.net/helena0912/stats-muestreo>

Briceño, A. (06/02/2017). 'Gringasho' sale libre este año: crece 11% delincuencia juvenil. DiarioEl COMERCIO.Recuperado de:<https://elcomercio.pe/lima/gringasho-sale-libre-ano-crece-11-delincuencia-juvenil-163093>

Calle, S. (2008). Tratamiento de la delincuencia Juvenil. Lima, Perú: Editorial Moreno S.A.

Cardenas, N. (2009). Tesis del menor infractores y la justicia juvenil. Arequipa, Perú.

Carrancá, R. y Carrancá, R.(1995). Derecho penal mexicano, parte general. Porrúa, México, p. 635.

Casanueva, I. (2000). Derecho Penal Parte General: Parte General - Materiales Didácticos. Bilbao. Universidad de Deusto.

Chunga. F. G. (2007) El Adolescente Infractor y La Ley Penal. Lima, Perú: Editora Jurídica Griley E.I.R.L.

Código del Niño y adolescente. (c,n). Código del Niño y adolescente - Ley N.º 27337. Lima, Perú. Disponible en:https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo_Ninos_Adolescentes.pdf

Código Penal (08/04/1991). Código Penal - Decreto Legislativo N.º 635. Lima, Perú. Disponible en: https://apps.contraloria.gob.pe/unetealcontrol/pdf/07_635.pdf

Del Campos, V. (2014). Responsabilidad Penal Juvenil – Panorama crítico de la ley 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente y Reflexiones en torno a la Mediación Penal. Universidad de Chile. Santiago de Chile. Chile

Domínguez, E. (2012). Medidas Alternativas al Internamiento en Adolescentes en conflicto con la Ley Penal, como Garantía al Derecho Humano a la Salud Mental. (Tesis Postgrado). Universidad Rafael Landívar, Guatemala, Guatemala.

Fernández, A. (1997). Derecho Penal Parte General: Teoría del Delito. México D. f., México: Impreso y hecho en México.

Fernández, A. (2015). Tratamiento Jurisdiccional y Aplicación de Medidas Socio Educativas a Menores Infractores de la Ley Penal. (Tesis de Postgrado), Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca, Puno, Perú.

Gaceta Jurídica. (24/03/2018). Código de Responsabilidad Penal -Decreto Legislativo N.º 1348. Lima, Perú. El diario El Peruano. Disponible en: <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/DS04-2018-JUS.pdf>

García, J.C., (2016). Las sanciones para los adolescentes infractores de la ley penal (comentarios al decreto legislativo n° 1204 que modifica el código de los niños y adolescentes)". Piura. Perú.

Hernández, R. (2014a). Metodología investigación. México. Editorial: Editores S.A.

Hernández, R. (2014b). Metodología investigación. México Editorial: Editores S.A.

Tejada, S. (2014). Efectos de las Medidas Educativas en el Perú y en el Derecho Comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua, (Tesis de Pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú

Herreras, S. (2015). La Incidencia de la Inimputabilidad de los Menores Infractores en la Seguridad Ciudadana. (Tesis de Pregrado),

Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho, Perú.

Informe N° 157 (2012). Sistema Penal Juvenil Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad. Disponible en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9EC49533F33378C405257B2D0064EE35/\\$FILE/Informe_157.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9EC49533F33378C405257B2D0064EE35/$FILE/Informe_157.pdf)

La República (31/08/2015). Chorrillos y VES tienen mayor índice de delincuencia en distritos de Lima Sur. La República. Recuperado de: <https://larepublica.pe/sociedad/700024-chorrillos-y-ves-tienen-mayor-indice-de-delincuencia-en-districtos-de-lima-sur>

Marguerite, C, (27/01/2014). Jóvenes en Latinoamérica, delincuentes y víctimas de crímenes violentos. *InSight Crime*. Recuperado de <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/jovenes-cada-vez-mas-responsables-pero-tambien-victimas-de-crimenes-violentos-en-latinoamerica/>

Martínez, E. (1989), ¿Tratamiento penal para menores?. Madrid, España: Caritas Española, p. 18.

Mora, H. (2013) Manual del Vigilante Tomo II Área Jurídica. San Vicente: Editorial Club Universitario.

Muñoz, C. (1998), Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis. Mexico. Primera Edición.

Peralta, F. y Mogollón, M. (2016a). La aplicación de Medidas Socioeducativas de Internación de 6 a 10 años para los menores infractores de la ley penal. (Tesis de Pregrado), Universidad Andina del Cusco, Cusco, Perú.

Peralta, F. y Mogollón, M. (2016b). La aplicación de Medidas Socioeducativas de Internación de 6 a 10 años para los menores infractores de la ley penal. (Tesis de Pregrado), Universidad Andina del Cusco, Cusco, Perú.

Pérez, M. (2015). Efectivizar las Medidas Socio-Educativas en el Código de la Niñez y Adolescencia, con la finalidad de reducir el índice de Reincidencia de Adolescentes Infractores en delitos sancionados con privación de libertad y necesidad de reformar. (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional de Loja, Loja, Ecuador.

Poder Judicial (Pj). Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal – SRSALP. Lima, Perú. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Centros+Juveniles/s_centros_juveniles_nuevo/as_servicios/as_servicios_ciudadano/as_sistema_reinsercion/

Schurmann, R. (1997). Infancia, Adolescencia y control Social Punitivo en el Uruguay. Uruguay.

Suclla, M. (2016). Inconvenientes en la Administración de Justicia de los Adolescentes Infractores. (Tesis de Postgrado), Universidad Católica de Santa María, Arequipa, Perú.

Scriche, J. (1838a). Diccionario de legislación. España: Imprenta de Valentín Espinal 1840

Scriche, J. (1838b). Diccionario de legislación. España: Imprenta de Valentín Espinal 1840

Scriche, J. (1838c). Diccionario de legislación. España: Imprenta de Valentín Espinal 1840

Udo, E. (2005). Derecho Penal Parte General. Alemania.Said: Escuderi Irra

Velasco, S. (2015). El internamiento institucional y los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley. (Tesis de Postgrado). Universidad Andina Simón Bolívar - Sede Ecuador, Quito, Ecuador.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO : INEFICACIA DE LA MEDIDA SOCIEDUCATIVA DE INTERNACION Y EL INCREMENTO DE ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR AÑO 2016 - 2017

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES	DIMENSIONES E INDICADORES	POBLACION / MUESTRA	METODOLOGIA	INSTRUMENTO
¿Qué relacion existio entre la ineficacia de la medida socieducativa de internacion ante el incremento de adolescentes infractores en el distrito de villa el salvador año 2016 - 2017 ?	Determinar la relacion entre la ineficacia de la medida socieducativa de internacion ante el incremento de adolescentes infractores en el distrito de villa el salvador año 2016 - 2017.	Si existio una relacion en el incremento de adolescentes infractores ante la ineficacia de la medida socieducativa de internacion en el distrito de villa el salvador año 2016 - 2017	Variable (1): Medida Socieducativa de internacion Codigo de Responsabilidad Penal -Decreto Legislativo N° 1348 Art. 162 Numeral 162.1 - Presupuestad de la internacion	-Privacion de la libertad Indicadores: - Perdida de la libertad. - Centros Juvenil - infracciones a la ley penal Indicadores: - Delitos - Reiteracion Indicadores: -Reincidencia	Poblacion:Una poblacion de 80 Muestra:Esta conformada por 60 abogados del distrito de Villa el Salvador.	Metodologia de la Investigacion: Enfoque Cuantitativo Nivel de Investigacion: Correlacional Diseño de la Investigacion: No experimental Transeccional de tipo Correlacional- causal	-Encuestas
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS					
1.- ¿Qué influencia tuvo la medida socieducativa de internacion en el adolescente autor o participe de un hecho punible en el distrito de villa el salvador año 2016 - 2017? 2.- ¿Qué relacion tiene el rechazo del adolescente infractor en la sociedad de la sociedad y su reiteracion delictiva en el distrito de Villa el Salvador año 2016-2017 ?	1.- Determinar si la medida socieducativa de internacion influencio en el adolescente autor o participe de un hecho punible en el distrito de villa el salvador año 2016- 2017 2.-Determinar la relacion entre el rechazo del adolescente infractor en la sociedad y su reiteracion delictiva en el distrito de Villa el Salvador año 2016-2017.	1.-La medida socieducativa de internacion influencio significativamente en el adolescente autor o participe de un hecho punible distrito de villa el savador año 2016 - 2017 2.- Si existio una relacion entre el rechazo del adolescente infractor en la sociedad y su reiteracion delictiva en el distrito de Villas el Salvador año 2016-2017.	Variable (2): Adolescente infractor Codigo del Niño y adolescente - Ley 27337 Art. 183.-Definicion	- Autor de un hecho punible Indicadores: - Comision de delito			

Anexo 2: Matriz de operacionalización

OPERALIZACION DE LAS VARIABLES

TITULO : INEFICACIA DE LA MEDIDA SOCIEDUCATIVA DE INTERNACION Y
EL INCREMENTO DE ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR AÑO 2016 - 2017

VARIABLES	DIMENSION	INDICADORES	INSTRUMENTO
Variable (1): Medida Socieducativa de internacion Código de Responsabilidad Penal -Decreto Legislativo N° 1348 Art. 162 Numeral 162.1 .- Presupuestad de la internacion	-Privacion de la libertad Código de Responsabilidad Penal -Decreto Legislativo N° 1348 Art. 6 .-Excepcionalidad de la Privación de libertad	- Perdida de la libertad Código Penal - Decreto Legislativo N° 635 - Artículo 29 - Centro Juvenil Código de Responsabilidad Penal -Decreto Legislativo N° 1348 Artículo 165. - Ubicación y traslado	- Encuestas
	- Infracciones a la ley penal Código de Responsabilidad Penal -Decreto Legislativo N° 1348 Artículo 1.- Objeto de la norma	- Delitos Código Penal - Decreto Legislativo N° 635 - Artículo 11 - Delitos y faltas	
	- Reiteracion Código de Responsabilidad Penal -Decreto Legislativo N° 1348 Art. 162 Numeral 162.3 .- Presupuestad de la internacion	- Reincidencia Código Penal - Decreto Legislativo N° 635 - Artículo 46-B - Reincidencia	
Variable (2): Adolescente infractor Códio del Niño y adolescente - Ley 27337 Art. 183.-Definicion	- Autor o partcipe de un hecho punible Código Penal - Decreto Legislativo N° 635 - Artículo 23 - Autoria, autoría mediata y coautoría	- Comision del delito Código Penal - Decreto Legislativo N° 635 - Artículo 9 - Momento de comisión del delito	

Anexo3:Instrumentos

N°	Dimensiones / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	I. MEDIDA SOCIEDUCATIVA DE INTERNACION							
1	¿Considera usted que los adolescentes al ser privados de su libertad se rehabiliten en su totalidad?							
2	¿Considera usted que los centros juveniles en el Perú son óptimos para el tratamiento del adolescente infractor?							
3	¿Considera usted que los trabajadores en los centros juveniles se encuentran capacitados para la rehabilitación del adolescente infractor?							
4	¿Considera usted que el internamiento del adolescente infractor sea una sanción drástica?							
5	¿Considera usted que los centros juveniles realizan un buen trabajo en la rehabilitación del adolescente?							
6	¿Considera usted que la medida socioeducativa de internación incrementa la cantidad de adolescentes infractores?							
	II. ADOLESCENTE INFRACTOR							
7	¿Considera usted que los adolescentes infractores que cometen delitos contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones pueda acceder a laborar en la sociedad?							

Anexo 4: Validación de Instrumentos

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS

N°	Dimensiones / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
I. MEDIDA SOCIEDUCATIVA DE INTERNACION								
1	¿Considera usted que los adolescentes al ser privados de su libertad se rehabiliten en su totalidad?							
2	¿Considera usted que los centros juveniles en el Perú son óptimos para el tratamiento del adolescente infractor?							
3	¿Considera usted que los trabajadores en los centros juveniles se encuentran capacitados para la rehabilitación del adolescente infractor?							
4	¿Considera usted que el internamiento del adolescente infractor sea una sanción drástica?							
5	¿Considera usted que los centros juveniles realizan un buen trabajo en la rehabilitación del adolescente?							
6	¿Considera usted que la medida socioeducativa de internación incrementa la cantidad de adolescentes infractores?							
II. ADOLESCENTE INFRACTOR								
7	¿Considera usted que los adolescentes infractores que cometen delitos contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones pueda acceder a laborar en la sociedad?							

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg:

Perales sandiez Anaximandro Odilo

DNI: 10357529

Especialidad del validador: Educación

18 de 05 del 2018

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS

N°	Dimensiones / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
I. MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNACION								
1	¿Considera usted que los adolescentes al ser privados de su libertad se rehabiliten en su totalidad?							
2	¿Considera usted que los centros juveniles en el Perú son óptimos para el tratamiento del adolescente infractor?							
3	¿Considera usted que los trabajadores en los centros juveniles se encuentran capacitados para la rehabilitación del adolescente infractor?							
4	¿Considera usted que el internamiento del adolescente infractor sea una sanción drástica?							
5	¿Considera usted que los centros juveniles realizan un buen trabajo en la rehabilitación del adolescente?							
6	¿Considera usted que la medida socioeducativa de internación incrementa la cantidad de adolescentes infractores?							
II. ADOLESCENTE INFRACTOR								
7	¿Considera usted que los adolescentes infractores que cometen delitos contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones pueda acceder a laborar en la sociedad?							

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg:

Rosac Juan Humberto

DNI: 09458938

Especialidad del validador: Doctor en Derecho

.....18 de Mayo del 2018

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión